

Señor.

JUEZ CONSTITUCIONAL (Reparto)

Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN EVANGELISTA CÓRDOBA CUERO

ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD LIBRE.

JUAN EVANGELISTA CÓRDOBA CUERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N°73.145.351 de Cartagena, actuando a nombre propio acudo respetuosamente ante su Despacho para promover ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1983 de 2.017, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones cometidas por la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, en la **VALORACIÓN DE ANTECEDENTES**, dentro del PROCESO DE SELECCIÓN: N° 771 DE 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE-OPEC N° **73517**-GRADO: 37-NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **189079792**. **En el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA 1**

Basado en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en la Convocatoria Territorial Norte, NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **189079792**- OPEC N° **73517**-GRADO: 37 para el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA categoría 1 - obteniendo un puntaje de 76.25 en las pruebas escritas básicas y funcionales. Por lo que actualmente hago parte del grupo de aspirantes que se encuentran dentro del PROCESO DE SELECCIÓN de la citada convocatoria.

SEGUNDO: El día 4 de junio de 2020, la CNCS y la UNILIBRE, publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 05 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020.

TERCERO: Estando en la etapa de valoración de antecedentes la “UNILIBRE” y la “CNSC”, el día 6 de junio del corrido año publican de manera virtual, un aviso informando sobre la “RECLAMACIÓN DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES/ CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE- PROCESO DE SELECCIÓN”.

SEÑALANDO COMO plazo para la reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes” el día 09 de junio de 2020, a través del aplicativo “**SIMO**”,

CUARTO: Concordante al aviso sobre la “RECLAMACIÓN DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES, presenté a través de la plataforma “**SIMO**”, reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde manifesté, lo siguiente:

1. En atención al acuerdo “771 DEL 2018”, el cual regula la convocatoria de la referencia y que taxativamente reza en el punto “6. INSCRIPCIÓN”, exactamente en el párrafo 4, que:

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción “**Actualización De Documentos**”. El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

En observancia de lo anterior, adicioné certificación laboral antes del cierre de la plataforma, (tal como hago constar en pantallazo anexo, seguidamente a este párrafo), certificación que no fue tomada en cuenta para ser valorada como antecedentes, sino que analizaron algunos certificados que no guardaban toda la relación de mi experiencia laboral. Lo hago constar también en pantallazo, que anexo posteriormente donde trata de “documentos que participan en el proceso”.



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

Visor de documentos



JUAN EVANGELISTA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de

corporacion u

1 - 10 de 11

Empre

rama judicial

RAMA JUDICI

RAMA JUD

1 - 3 de 3 re



Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cartagena – Bolívar

CITADOR II 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 701 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN CARTAG	17/08/2016	18/08/2016
SECRETARIO CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 701 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN CARTAG	17/08/2016	18/08/2016
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CARTAGENA	22/08/2016	22/08/2016
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 06	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CARTAGENA	03/05/2017	27/11/2017
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CARTAGENA	27/11/2017	07/12/2017
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 06	DESCONGESTION	JUZGADO 701 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN CARTAG	08/12/2017	14/12/2017
OFICIAL MAYOR CIRCUITO 00	ENCARGO POR LICENCIA	JUZGADO 701 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN CARTAG	18/12/2017	31/12/2017
SECRETARIO CIRCUITO 00	PROVISIONALIDAD	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CARTAGENA	09/01/2018	31/01/2018
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 06	DESCONGESTION	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CARTAGENA	06/03/2018	30/04/2018
ASISTENTE ADMINISTRATIVO 06	DESCONGESTION	JUZGADO 001 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE CARTAGENA	01/08/2018	A la Fecha

La presente constancia se expide en , 21/08/2018



RUBY DEL CARMEN RÍOS FLORES
COORDINADOR DE ASUNTOS LABORALES.
ÁREA DE TALENTO HUMANO

Listado de obras de producción intelectual del aspi

Como dije en el párrafo anterior, “analizaron algunos certificados que no guardaban toda la relación de mi experiencia laboral”, siendo que la misma plataforma del “SIMO” refleja los documentos que deben ser tenidos en cuenta para el concurso, exactamente en “reporte de inscripción”, en la parte superior se refleja: “panel de control: documentos que participan en el proceso”. Tal como se observa en el pantallazo, que a continuación anexo. **Haciendo énfasis que vengo laborando en la Rama judicial, en propiedad, de manera ininterrumpida, pero he ocupado varios cargos desde el año 2001 hasta la fecha.**



Sistema de apoyo para la igualdad,
el Mérito y la Oportunidad

Escriba

Buscar empleo

Cerrar sesión



JUAN EVANGELISTA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos



JUAN EVANGELISTA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Panel de control ciudadano: Documentos que participan en el proceso

Ayudas

DETALLES DE MI EMPLEO

Información personal

Reporte de inscripción

Formación

Listado de certificados de formación

Institución	Programa	Consultar documento
liceo de la costa	academico	
liceo de la costa	academico	0
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	0
UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA	0
politécnico central	derecho	0
UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	0
universidad libre	derecho	0
FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO	TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA	0
juriscoop	cooperativismo	0



JUAN EVANGELISTA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

rama judicial

AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO

2001-08-21

0

RAMA JUDICIAL

AUXILIAR JUDICIAL

2001-08-21

0

RAMA JUDICIAL

AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO

2001-08-21

0

1 - 3 de 3 resultados

« < 1 > »

Producción intelectual

Listado de obras de producción intelectual del aspirante

Tipo de producción

Nº identificador

Cita bibliográfica

Consultar documento

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

Otros documentos

Listado de documentos adicionales del aspirante

Documentos

Consultar documento

0

Tarjeta Profesional

0



JUAN EVANGELISTA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos

Producción intelectual

Listado de obras de producción intelectual del aspirante

Tipo de producción

Nº identificador

Cita bibliográfica

Consultar documento

No hay resultados asociados a su búsqueda

0 - 0 de 0 resultados

« < 1 > »

Otros documentos

Listado de documentos adicionales del aspirante

Documentos

Consultar documento

0

Tarjeta Profesional

0

Libreta Militar

0

1 - 2 de 2 resultados

« < 1 > »

Lo anterior se puede constatar en la página 2 de reporte de inscripción “experiencia, donde se refleja 1 de 3 “rama judicial” los

que corresponden a certificados de experiencia laboral, **siendo el ultimo el que acredita mi experiencia profesional y el cual no se observó en la “valoración de antecedentes”**. Como hago constar en el siguiente pantallazo. Y que ustedes pueden constar entrando a la plataforma.

The screenshot shows a web application interface for a user named JUAN EVANGELISTA. The interface includes a sidebar with navigation options: PANEL DE CONTROL, Datos básicos, Formación, Experiencia, Producc. intelectual, and Otros documentos. The main content area displays a section titled 'Experiencia' (Experience) with a subtitle 'Listado de certificados de experiencia laboral' (List of work experience certificates). Below this, there is a table with columns: Empresa o Entidad, Cargo, Fecha ingreso, Fecha salida, and Consultar documento. The table lists three entries, with the third entry highlighted in blue. The first entry is 'rama judicial' with cargo 'citador, secretario, asistente administrativo' and date '2001-08-21'. The second entry is 'RAMA JUDICIAL' with cargo 'AUXILIAR JUDICIAL' and date '2001-08-21'. The third entry is 'RAMA JUDICIAL' with cargo 'AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO' and date '2001-08-21'. Below the table, it says '1 - 3 de 3 resultados'. At the bottom, there is a section titled 'Producción intelectual' (Intellectual Production) with a subtitle 'Listado de obras de producción intelectual del aspirante' (List of intellectual works of the aspirant). Below this, there is a table with columns: Tipo de producción, Nº identificador, Cita bibliográfica, and Consultar documento. The table is empty, and it says 'No hay resultados asociados a su búsqueda' (No results associated with your search).

Empresa o Entidad	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Consultar documento
rama judicial	citador, secretario, asistente administrativo	2001-08-21		0
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	2001-08-21		0
RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	2001-08-21		0

1 - 3 de 3 resultados

Tipo de producción	Nº identificador	Cita bibliográfica	Consultar documento
No hay resultados asociados a su búsqueda			

Así mismo, en la constancia de inscripción, se refleja experiencia laboral como “citador, secretario y asistente administrativo”, **pero esto solo hace alusión al primer certificado anexo.**



Sistema de apoyo para la Igualdad,
el Mérito y la Oportunidad

Visor de documentos



JUAN EVANGELISTA

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual

Panel de control ciudad

Ayudas

Entidad	DISTRITO DE CARTAGENA-		
Código	233	Nº de empleo	73517
Denominación	168	Inspector De Policía Urbano Categoría Especial Y 1ª Categoría	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	37

DOCUMENTOS

Formación

Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE
Educación Informal	juriscoop
Profesional	UNIVERSIDAD LIBRE
Educación Informal	politécnico central
Normalista	ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS DE CARTAGENA
Educación Informal	universidad libre
Tecnológica	FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO
Especialización	UNIVERSIDAD LIBRE
Educación Informal	juriscoop
Bachillerato	liceo de la costa
Educación Informal	corporacion universitaria remington

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha
rama judicial	citador, secretario, asistente administrativo	21-ago-01	



Página 1 de 2

Por lo anterior planteado, queda probado que la misma plataforma del “SIMO”, permite demostrar que el certificado del cual reclamo su observancia, para que sea tenido en cuenta para la “valoración de antecedentes”, **fue anexado en forma oportuna y debe ser valorado como antecedente de experiencia profesional.**

Lo anterior en aras, de que **mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público**, no se vean vulnerados por este yerro.-

Ahora bien, teniendo en cuenta que el certificado en comento, fue expedido a fecha de 21 de agosto de 2018, y mi persona terminó académicamente los estudios en derecho el día 15 de octubre de 2014, tal como lo registra el acta de grado del suscrito, la cual reza, que está contenida en la resolución N°001 del 15 de octubre del año de 2014, lo que prueba mi terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, a la fecha “ del día

15 de octubre del año 2014” tal como reza en la misma que nuestro a continuación;

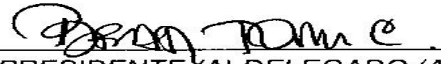
Acta de grado N° 0750
Folio N° 083

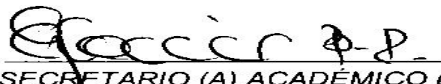
En el Aula Máxima de la Universidad Libre, Sede Cartagena, siendo las 06:00 p.m., del día veintiuno (21) del mes agosto del año 2015, se reunieron los doctores; **BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA**, Presidente (a) Delegado (a)- Rector (a), de la Sede de Cartagena; **ARMANDO NORIEGA RUÍZ**, Decano (a) de la Facultad de Derecho Sede Cartagena; y **EFRAIN BOHORQUEZ RUIZ**, Secretario (a) Académico (a) con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación efectuada por el Rector Nacional, contenida en la Resolución N° 001 de 15 de Octubre de 2014, de acuerdo con el literal 10 del artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Corporación Universidad Libre, del (de la) Egresado (a) **JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 73.145.351 de Cartagena, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos del Programa para optar el título de:

ABOGADO

Acto seguido, se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a) **JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO** del diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Cartagena D.T. y C. a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2015.


PRESIDENTE (A) DELEGADO (A)- RECTOR (A)


SECRETARIO (A) ACADÉMICO (A)


DECANO (A)

EL GRADUADO (A)

Concordante a lo anterior tenemos, que habiendo terminado académicamente mis estudios de derecho el día 15 de octubre 2014, hasta la fecha 18 de agosto de 2018, fecha de expedición del certificado que no me tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes, tendría un tiempo de **EXPERIENCIA PROFESIONAL DE TRES (3) AÑOS DIEZ (10) MESES SEIS (6) DÍAS** lo cual equivale **CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS**, lo que según al art. **41 del decreto 771 de 2018**, me equivaldría a un puntaje de 30 puntos de experiencia profesional; ya que además de lo anterior, siempre he ejercido actividades que tienen funciones similares a las del empleo a proveer. En el cuadro siguiente copio el artículo 41 del acuerdo 771 de 2018 que rige la convocatoria.

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Lo anterior resaltando, lo estipulado en el capítulo IV del citado acuerdo, que reza:

“Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

 Producc. intelectual
  Otros documentos
  Oferta Pública de

rama judicial	citador, secretario, asistente administrativo	2001-08-21	No válido
---------------	---	------------	-----------

Documento no válido para la asignación de puntaje, toda vez que la experiencia adquirida antes 21/8/2015 se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional. Por otro lado, la experiencia adquirida después de la fecha de grado, en el cargo de Citador III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional.

2. En este punto me permito reiterar lo expresado en el punto anterior referente a que “siempre he ejercido actividades que tienen funciones similares a las del empleo a proveer”.

Lo anterior, en razón a que no me validan documento **“para la asignación de puntaje toda vez.... Por otro lado la experiencia adquirida después de la fecha de grado, en el cargo de citador**

III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional”. Esto dice la universidad libre, sin auscultar lo concerniente a las funciones en la Rama Judicial y desconociendo que los jueces tienen facultades para asignar funciones en su despacho a quienes consideren pertinentes.

En este sentido, me permito plasmar el concepto de experiencia profesional, contemplado en capítulo IV del acuerdo 771 de 2018, cual expone que para acreditar la experiencia profesional, se debe ejercer actividades que tengan funciones **SIMILARES** a las del empleo a proveer.

“Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”

En este orden de ideas, aclaro que en el cargo de citador, las funciones son las que decreta el Consejo Superior de la Judicatura, y las que asigne el nominador “Juez de la República”.

Así, que con el desconocimiento por parte de la universidad libre y la CNSC, de estas otras funciones determinadas por el Juez, no es procedente afirmar que **“en el cargo de citador III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional”**.

Lo anterior debido a que en la Rama Judicial, cada nominador (JUEZ O MAGISTRADO) asigna funciones de acuerdo a las capacidades de los servidores judiciales, es por esto que desde mi condición de estudiante de derecho, en el juzgado donde laboro he ejercido funciones propias de mi profesión, y que van acorde a la disciplina académica exigida para el desempeño del cargo a proveer.

Como constancia de lo anterior, anexo certificación de mis de funciones, haciendo énfasis que no las aporé de manera extemporánea, como requisito para ser tenidos en cuenta, solo la aporé para corroborar que mis funciones si son acordes al cargo de

*inspector de policía categoría especial, dejando sentado que está firmada por una juez de la Republica, por lo cual merece credibilidad. Así las cosa reitero es **INFUNDADO AFIRMAR QUE : el cargo de citador III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional**".*

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
CARTAGENA BARRIO LAS DELICIAS CARRERA 65 # 30-35 Mz C EDIFICIO
CASTELLANA P.4 Correo electrónico j01epencgen@ceendoj.ramajudicial.aov.co

**LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
CARTAGENA, A SOLICITUD VERBAL DE PARTE INTERESADA.**

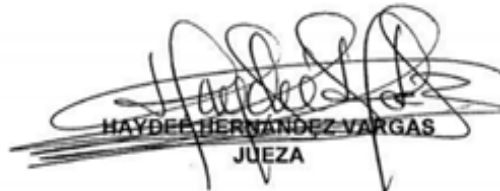
CERTIFICA

Que el doctor JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 73.145.351, labora en este Despacho Judicial, y su cargo de propiedad es de CITADOR GRADO 3, y en la actualidad se encuentra desempeñando en provisionalidad el CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6, e igualmente ha desempeñado los siguientes cargos en provisionalidad:

- > Cargo en propiedad CITADOR GRADO 3.
- > Cargo en provisionalidad ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6.
- > Cargo en provisionalidad SUSTANCIADOR Y/O OFICIAL MAYOR.
- > Cargo en provisionalidad SECRETARIO.

Que en ejercicio de sus funciones el doctor **JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO, desde el 16 de diciembre de 2015** ha proyectado fallos de "extinción de la pena, prescripción de la acción, libertad condicional, pena cumplida, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica como sustitutiva de la prisión, permiso para trabajar, permiso 72 horas, permisos para salir del país, proyectos de tutela contra salud y petición, entre otros", manejo buen fundamento jurídico y buena redacción, su desempeño siempre ha sido muy bueno y su rendimiento laboral excelente.

Para constancia expido el presente en Cartagena, Departamento de Bolívar, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).


HAYDEE HERNÁNDEZ VARGAS
JUEZA



Aunado a esto, es menester recordarle a esta institución que en el evento de encontrarse con casos donde les asalte la duda, entre un trabajador y un empleador debe dársele aplicación al principio de in dubio pro operario.”

*“In **dubio pro operario** es una locución latina, que expresa el **principio** jurídico de que en caso de duda en la hermenéutica de la norma, se favorecerá al trabajador (**operario**). Es un **principio** interpretativo de Derecho **laboral**, que podría traducirse como "ante la duda a favor del **operario** o trabajador".*

3. *Otro tema a tratar en este escrito, es lo referente a la invalidez del documento reflejado en el pantallazo, plasmado en la parte inferior de este párrafo constancia de asistencia al curso informal de SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES”, el cual invalidan argumentando lo siguiente: “documento no válidos para asignación de puntaje en el subitem de educación informal, toda vez que carece de intensidad horaria”.*



*En consecuencia de lo expuesto para invalidar el documento y no acreditarlo para la asignación de puntaje en el subitem de educación informal, por carecer de intensidad horaria; me permito traer a colación que, según el **artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015**,*

Decreto Único Reglamentario del sector Educación, hacen parte de la educación informal, aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas; es decir que a estos pertenecen los cursos que tengan duración de 1 a 159 horas. Es por esto que el Decreto 1075 de 2015, **“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación”**, expone que estas ofertas **“solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia”**.

Conforme a lo anterior, en el caso que nos ocupa el documento invalidado por ustedes en la plataforma “SIMO”, reúne todas las características de una **constancia de asistencia a un curso de educación informal**, y que además es afín al empleo a proveer, y por tanto debe ser acreditado como documento válido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal.

Es del caso anotar que el mismo decreto 771 de 2018, en el capítulo IV, se adopta el mismo criterio del Decreto 1075 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación”:

“Decreto 771 de 2018, en el capítulo IV- Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. **SOLO DARÁN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE ASISTENCIA. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad”**.

Por tanto es de destacar, que el decreto 771 de 2018, al requerir que las certificaciones de educación informal, además de acreditar la asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, deba acreditar intensidad horaria, cuando esto no es un requisito que la Ley impone a estos entes educativos, va en contra posición al ordenamiento jurídico. **Es decir que aunque el decreto 771 de 2018 es vinculante y autónomo, no puede ir en contra del ordenamiento jurídico bajo ninguna circunstancia so pena de ser ilegal o en su defecto inconstitucional.-**

En este orden de ideas, si la misma ley no exige que las constancias o certificados, emanados por las instituciones educativas, en razón de los cursos asistidos lleven como requisito la intensidad horaria; porqué ha de exigirle este requisito al estudiante egresado de dicho curso? cuando no está en sus manos la solución de dicho requerimiento, ya que como la ley no lo exige, algunas instituciones plasman la intensidad horaria y otras no, porque no es un **requisito formal**, de estos certificados. **“PARA LA EDUCACIÓN INFORMAL, COMO SU NOMBRE LO INDICA LOS CERTIFICADOS SOLO SON DE PARTICIPACIÓN, POR ESO NO ES MENESTER EN TODOS LOS CASOS COLOCARLE LA INTENSIDAD HORARIA”**

Por lo anterior al argumentar en la plataforma “SIMO” que el “documento no es válido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal, toda vez que carece de intensidad horaria”. De manera flagrante, están yendo en contra del Decreto 1075 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación”, y en contra de su propio Decreto 771 de 2018, que reconoce el mismo criterio del decreto 1075 de 2015. Y, como resultado están lesionando mis derechos constitucionales al **acceso a cargo público, a la igualdad y al debido proceso.**

4. A continuación hago mención a otra argumentación expuesta en la plataforma “SIMO” para no validar como asignación de puntajes en el subitem de educación informal, se trata de dos (2) Constancias que certifican la primera, la asistencia a un curso de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y la segunda certifica la asistencia a un curso de “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES

DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”, por considerar que estas no guardan relación con el empleo a proveer.

Taxativamente argumentan para cada documento, así: “documento no valido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer”.

A lo anterior me pronuncio así: La plataforma “SIMO” al no considerar válidas las dos constancias como asignación de puntajes en el subitem de educación informal, está yendo contra derecho, toda vez que está desconociendo su propio Decreto “771 de 2018, ya que este en su capítulo IV, reza:

Certificaciones de la educación informal. *La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:*

- Nombre o razón social de la entidad o institución.*
- Nombre del evento.*
- Fechas de realización.*
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día. (resalto que este requisito no lo impone la Ley, y por tanto va contra derecho exigirlo).*

Nótese, que en los requisitos para acreditar la educación informal, en ninguna parte dice que el curso de educación informal, debe guardar relación con el cargo a proveer. Por tanto resulta arbitrario exigir tal condición, en la plataforma del “SIMO”.

Además, resulta muy subjetivo decir que estas certificaciones o constancias, no guardan relación con las funciones al cargo a proveer, toda vez que ignoran el contenido del material suministrado en cada curso, ya que el primero brinda el conocimiento de cómo la Economía Solidaria es una manera de vivir que comprende la integralidad de las personas y designa la subordinación de la economía a su verdadera finalidad: proveer de manera sostenible las bases materiales para el

desarrollo personal, social y ambiental del ser humano. Y, el objetivo de la Ley **1801 DE 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”** es precisamente vigilar las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano, y establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente lo anterior en todos los ámbitos de la sociedad, sean políticos, sociales o **económicos.-**

Para mayor, ilustración del tema abarcado en el curso informal de INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA, plasmo lo siguiente:

La Economía Solidaria es un enfoque de la actividad económica que tiene en cuenta a las personas, el medio ambiente y el desarrollo sostenible y sustentable, como referencia prioritaria por encima de otros intereses.

Bajo fórmulas diversas, la Economía Social y Solidaria, también llamada Economía Solidaria o ESS, es una manera de vivir que abarca la integralidad de las personas y designa la subordinación de la economía a su verdadera finalidad: proveer de manera sostenible las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano.

La referencia de la economía solidaria es cada sujeto y las comunidades creadas desde las iniciativas sociales, por lo que no se la identifica según los beneficios materiales de una iniciativa, sino que se define en función de la calidad de vida y el bienestar de sus miembros y de toda la sociedad.

De igual manera, la Economía Solidaria, en el marco de la tradición de la Economía Social, pretende incorporar a la gestión de la actividad económica, los valores universales que deben regir en la sociedad y las relaciones entre toda la ciudadanía: equidad, justicia, fraternidad económica, solidaridad social y democracia directa. Y, en tanto que una nueva forma de producir, de consumir y de distribuir, se propone como una alternativa viable y sostenible para la satisfacción de las necesidades individuales y globales, aspirando a consolidarse como

un instrumento de transformación social, situación esta que le compete a los inspectores de policía, cargo al cual aspiro.-

En este sentido, las organizaciones que participan en el movimiento de la Economía Solidaria en general y en REAS - Red de Redes en particular comparten, para el desarrollo de cada una de su misión, los siguientes ejes transversales:

- La autonomía como principio de libertad y ejercicio de la corresponsabilidad.*
- La autogestión como metodología que respeta, implica, educa, iguala las oportunidades y posibilita el empoderamiento.*
- La cultura liberadora como base de pensamientos creativos, científicos y alternativos que nos ayuden a buscar, investigar y encontrar.*
- Las nuevas formas de convivir, producir, disfrutar, consumir y organizar la política y la economía al servicio de todas las personas.*
- El desarrollo de las personas en todas sus dimensiones y capacidades: físicas, psíquicas, espirituales, estéticas, artísticas, sensibles, relacionales...en armonía con la naturaleza, por encima de cualquier crecimiento desequilibrado económico, financiero, bélico, consumista, transgénico y anómalo como el que se está propugnando en nombre de un desarrollo “ficticio”.*
- La compenetración con la Naturaleza.*
- La solidaridad humana y económica como principio de nuestras relaciones locales, nacionales e internacionales.*

Como corolario de lo anterior, no es dable afirmar en la plataforma “SIMO” que la constancia que certifica la asistencia al curso de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA” no es válida como asignación de puntajes en el subitem de educación informal.

Porque como ya expuse, el Decreto para esta convocatoria “771 de 2018” no exige que las certificaciones o constancias para acreditar educación informal, deban guardar relación para el cargo a proveer. Y, porque además en el caso que así fuera, están ignorando la estrecha relación entre la Inducción a la Economía solidaria y las funciones del

Inspector de Policía (que es el cargo a proveer), ya que la primera (Inducción a la Economía solidaria) pretende incorporar a la gestión de la actividad económica, los valores universales que deben regir la sociedad y las relaciones entre toda la ciudadanía: equidad, justicia, fraternidad económica, solidaridad social y democracia directa, características similares a las funciones del inspector de policía, cargo a proveer, toda vez que él (INSPECTOR DE POLICÍA)se encarga de garantizar vigilar las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano, y establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Respecto a la segunda certificación “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS” la cual tampoco validaron como asignación de puntajes en el subitem de educación informal, por las mismas razones de la anterior.

Reitero, que el Decreto 771 de 2018, el cual regula esta convocatoria no exige que los certificados o constancias, anexados para acreditar educación informal, tengan que guardar relación con el cargo a proveer. Y, por tal razón, como ya manifesté, se sumergen en una arbitrariedad, en exigir esa condición.

Además, resulta muy subjetivo decir que el certificado o constancia no guarda relación, con las funciones del cargo a proveer, cuando ni siquiera conocen la temática tratada dentro del curso. Es por esto, que me permito ilustrar el tema que aborda El debido Proceso En las Investigaciones Cooperativas.

El curso informal del “Debido Proceso En las Investigaciones Cooperativas”, trató del poder o facultad que le asiste al Estado para establecer atribuciones o competencias institucionalizadas en el ordenamiento constitucional, las que radica conforme a la estructura orgánica general en cada una de las ramas del poder público, de los organismos de control y en particular de las diferentes entidades del orden nacional departamental o municipal, ya descentralizadas,

desconcentradas o de las que en virtud del principio de colaboración, contribuyen de igual manera en la consecución de los fines esenciales del Estado, previstos en el preámbulo de nuestra Constitución, así como en el artículo 2º ídem. Potestad sancionadora que se justifica en la medida en que contribuya además con la realización de los fines del Estado; la preservación del orden jurídico interno; la protección y defensa de los derechos Constitucionales y el patrimonio del Estado. (...)

Orientar, en lo de su competencia, el desarrollo de los programas y actividades de prevención, inspección, vigilancia y control de trabajo sobre las empresas asociativas de trabajo, las precooperativas y cooperativas de trabajo asociado.

Y, el inspector de policía, esta es una autoridad independiente de la Policía Nacional, adscrita a la administración municipal, quien revisará las actuaciones con absoluta independencia. Además podrá interponer queja ante las oficinas de Atención al Ciudadano localizadas en las estaciones de Policía o en las oficinas de la Procuraduría General de la Nación. También podrá denunciar ante la Fiscalía General de la Nación en las salas de denuncias de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, todo lo pertinente a las precooperativas que funjan dentro de la comunidad de su jurisdicción.

En la anterior ilustración, queda reflejado, que el contenido de la temática tratada en el curso de educación informal “Debido Proceso En las Investigaciones Cooperativas”, si guarda relación con las funciones del cargo a proveer.

Anexo certificados, de los cuales hice alusión en los párrafos anteriores, del hecho “Cuarto”.

1.

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

juriscoop

cooperativismo

No Válido

Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de Educación informal toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.

olicaciones

Juzgado 01 Ejecuci...

Noticias Principales...

Correo - j01epeng...

el universal

Self Service - KACI...

Inicio - Consulta de...

Pt

Simo

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

JUAN EVANGELISTA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Visor de documentos

Hace Constar:

Que: **CORDOBA CUERO JUAN**

C.C. No. 73.145.352 De: CARTAGENA

Participó en el: INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Modalidad Presencial: 10 Semipresencial: 0

Con una intensidad de 10 horas, Realizado en: CARTAGENA

Fecha Inicio: 22/01/05 Fecha Finalización: 22/01/05

Gerente [Firma] Coordinador Académico [Firma]

Seccional CAROL Consecutivo 2079 No. AS01-2005 Bogotá, D.C. Jueves, 03 de Marzo de 2005

Entidad Vigilada por la Superintendencia de la Economía Solidaria

2.

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

juriscoop

cooperativismo

No Válido

Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de Educación informal toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.

olicaciones

Juzgado 01 Ejecuci...

Noticias Principales...

Correo - j01epeng...

el universal

Self Service - KACI...

Inicio - Consulta de...

Pt

Simo

Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

JUAN EVANGELISTA

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Producc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (QPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Visor de documentos

República de Colombia

COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA

JURISCOOP

PROGRESO SOLIDARIO

NIT. 860.075.780-9

Acreditada y Autorizada por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria - DANSOEAL -, mediante Resolución No.031 de 2004

Hace Constar:

Que: **CORDOBA CUERO JUAN**

C.C. No. 73.145.352 De: CARTAGENA

Participó en el: EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS

Modalidad Presencial: 10 Semipresencial: 0

Con una intensidad de 10 horas, Realizado en: CARTAGENA

Fecha Inicio: 14/05/05 Fecha Finalización: 14/05/05

QUINTO: Y peticioné, que:

- 1. Evaluaran el certificado laboral que no tuvieron en cuenta para el puntaje de experiencia profesional, el cual fue expedido el 18 de agosto de 2018.*
- 2. Que se tomara la fecha 15 de octubre 2014, fecha de la resolución que motivo el acta de graduación, como fecha de terminación académica de mi carrera profesional.*
- 3. Que se computara el tiempo de experiencia desde la culminación académica esto es, desde el día 15 de octubre 2014 hasta la fecha 18 de agosto de 2018, fecha de expedición del certificado que no me tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes; lo cual arroja un tiempo de EXPERIENCIA PROFESIONAL DE TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES, lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS.*
- 4. Que de conformidad al puntaje arrojado de “TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DIAS, lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS”. Me insertaran en el ítem correspondiente del Aplicativo “SIMO” un puntaje de 30 puntos de experiencia profesional. De conformidad al decreto de la convocatoria. (Decreto 771 de 2018).*

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

- 5. Que se tuvieran como válidos los certificados o constancias de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”. Ya que el acuerdo que regula la convocatoria (acuerdo 771 de 2018), no exige que la certificaciones aportadas para acreditar la educación informal, deben guardar relación*

con las funciones al cargo a proveer. (Anexo taxativamente, lo expuesto en el decreto).

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

6. Que se validara como educación informal la constancia o certificado de asistencia al curso informal de “SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES”. La cual invalidaron por no reflejar intensidad horaria.

Lo anterior a la luz del Decreto que rige la convocatoria “Decreto 771 de 2018” el cual guarda el mismo criterio del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.6.8, donde reza que “hacen parte de esta oferta (educación informal) educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. **SOLO DARÁN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE ASISTENCIA. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros...**”.

Nótese que no exige exposición de intensidad horaria.

7. Que se tenga en cuenta el documento emanado por la juez primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, como aclaratorio de las funciones de citador grado 3 (el cual refleja que si existe afinidad entre dichas funciones y el cargo a proveer).

SEXTO: La Universidad Libre procede a dar respuesta a mis peticiones, en los siguientes términos:

“Para empezar, a continuación, se ilustran los documentos aportados por usted en el sub-ítem de experiencia:

Tabla 1: Experiencia

N°	Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado
1	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1/08/2018	21/08/2018	0	Válido
2	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	6/03/2018	30/04/2018	1	Válido
3	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	9/01/2018	31/01/2018	0	Válido
4	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	3/05/2017	31/12/2017	7	Válido

5	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	22/08/2016	22/08/2016	0	Válido
6	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	17/08/2016	19/08/2016	0	Válido
7	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	12/01/2016	11/04/2016	3	Válido
8	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	1/12/2015	4/12/2015	0	Válido
9	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	15/03/2010	20/08/2015	65	No Válido
10	rama judicial	citador, secretario, asistente administrativo	21/08/2001		145	No Válido

- ✓ **Respondiendo a su primera petición** es de infórmale que de la certificación que se encuentra en el folio 1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con fecha de expedición del 21 de agosto de 2018, se validó el cargo asistente administrativo con fecha de 1/8/2018 hasta la fecha de expedición como se puede evidenciar en el aplicativo SIMO, sin embargo respecto al cargo correspondiente a Citador III, no es posible tenerlo en cuenta debido a las fechas presentadas en la certificación son confusas, puesto que se muestra que la fecha inicial es 17/8/2016 al 16/8/2016, de esta manera damos respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

Los Acuerdos de Convocatoria, disponen:

“ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas en entidades públicas o privadas.

a) Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: Nombre o razón social de la entidad que la expide.

b) Empleo o empleos desempeñados con la fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), **evitando el uso de la expresión actualmente.**

c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.

d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.

(...)

PARÁGRAFO 1°. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas **no serán tenidas como válidas y: en consecuencia, no serán objeto de evaluación** dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia”. (Subraya y Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, revisados nuevamente los documentos aportados por usted, en la plataforma SIMO, en el ítem de experiencia, y con fundamento en la norma antes transcrita, se determina que la certificación laboral expedida por Consejo Superior de la Judicatura, no puede considerada como válida para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto la misma indica erróneamente la fecha de inicio o fecha de finalización, siendo imposible establecer el tiempo de experiencia.

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, en fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado, expresando:

“(…)

*De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos.
(...)”.*

Con base en lo anterior, se ratifica el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

Referente a la anterior respuesta dada por la CNCS y la UNILIBRE, al punto “primero” de mi reclamación, resalto al señor Juez, que el certificado laboral del cual se hace alusión, emanado por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, y que anexo al presente memorial, reúne todos los presupuestos exigidos por las entidades accionadas. Por tanto resulta ininteligible la respuesta dada por las entidades accionadas, ya que estas en su respuesta dejan claro que “NO SUPIERON INTERPRETAR O ANALIZAR DICHO CERTIFICADO”/ o esta argumentación es solo una salida para no validar dicho certificado de manera objetiva.

*Digo que” esta argumentación es solo una salida para no validar dicho certificado” porque La CNCS Y la UNILIBRE, no guardan coherencia en las argumentaciones dadas para rechazar mi certificado de experiencia laboral, toda vez que como **primera argumentación expone que:** “ documento no valido para la asignación de puntaje, toda vez que la experiencia adquirida antes 21/8/2015, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional, por otro lado, **la experiencia adquirida después de la fecha de grado en el cargo de citador III, no es objeto de puntaje toda vez que no se trata de experiencia profesional**”. Tal como se refleja en el pantallazo extraído de la plataforma SIMO.*



Como **segunda argumentación** exponen que: **“Así las cosas, revisados nuevamente los documentos aportados por usted, en la plataforma SIMO, en el ítem de experiencia, y con fundamento en la norma antes transcrita, se determina que la certificación laboral expedida por Consejo Superior de la Judicatura, no puede ser considerada como válida para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto la misma indica erróneamente la fecha de inicio o fecha de finalización, siendo imposible establecer el tiempo de experiencia”**. (Así, se refleja en el párrafo 1°, del escrito de respuesta a mi reclamo).

De las argumentaciones expuestas por las entidades tuteladas, se puede extraer que el certificado en mención si es válido para ser valorado como antecedente de experiencia profesional, solo que CNCS y la UNILIBRE no ha sabido interpretar la certificación emanada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura. (Circunstancia que no debe empeorar mi situación). Extrañadamente expreso por qué no han podido discernir dicho certificado, si todos los certificados emanados del distinguido Consejo Superior de la Judicatura, son claros y expesos, y los certificados que anexe para la experiencia laboral “todos son emanado por esta acreditada entidad” y demuestran además que mi persona AUN se encuentra vinculada a la RAMA JUDICIAL de manera **ininterrumpida** desde el 21 de agosto de 2001 hasta la fecha actual.

Asimismo, de la respuesta dada por la CNCS y la UNILIBRE, también se puede extraer, que no solo es válido el certificado bajo estudio, sino que también en él se puede ver claramente la fecha de inicio, fecha de finalización, **y es posible establecer el tiempo de experiencia**, solo que las entidades tuteladas, no quieren aceptar el yerro cometido.

En este punto vale recordar que en el evento de encontrarse con casos donde les asalte la duda, entre un trabajador y una entidad, debe dársele

aplicación al principio de in dubio pro operario. El cual desconoce en su totalidad la parte accionada.

“In **dubio pro operario** es una locución latina, que expresa el **principio** jurídico de que en caso de duda en la hermenéutica de la norma, se favorecerá al trabajador (**operario**). Es un **principio** interpretativo de Derecho **laboral**, que podría traducirse como "ante la duda a favor del **operario** o trabajador".

En atención a este punto, suplico al honorable Juez constitucional, interprete los certificados laborales anexos, y explique mi tiempo de experiencia profesional a las entidades tuteladas, en aras de proteger **mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público**. Y como ramificación de la interpretación que realice su señoría a mis certificaciones laborales, ordene a la CNCS y a la UNILIBRE, tengan en cuenta dichos certificados, para la valoración de antecedentes de experiencia profesional.

NOTA: Desde el año 2001 hasta la fecha de la presente acción de tutela, he trabajado en la RAMA JUDICIAL, de manera ininterrumpida, es por esto que no encuentro fundamento a la posición optada por la CNCS y la UNILIBRE. LO CUAL PUEDE VERIFICAR EL SEÑOR JUEZ.

- ✓ **La CNCS/UNILIBRE, Respecto a la segunda, tercera y cuarta petición,** referente a que se tome la fecha 15 de octubre de 2014, la cual corresponde a la fecha de la resolución que motivó el acta de graduación, de esta misma manera se compute el tiempo de experiencia a partir de la fecha anteriormente mencionada y que de conformidad se le inserte el puntaje correspondiente debido al tiempo de experiencia que acredita, es de aclarar que si bien esta fecha está plasmada en el título profesional de Derecho, de acuerdo a una resolución, esta no indica la fecha de la terminación de materias, de esta manera **damos respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:**

Los acuerdos de convocatoria, disponen:

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. (...)

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación

profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

(...)

Experiencia profesional relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)*

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. “(...)

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...) (Subraya y negrilla fuera del texto).

Revisada nuevamente la totalidad de los documentos aportados por usted, en la plataforma SIMO para esta Convocatoria, se evidencia que no adjuntó la certificación de terminación del pensum académico expedida por la institución educativa en donde cursó sus estudios profesionales, razón por la cual no es posible contabilizar la experiencia a partir de la fecha indicada en su reclamación la cual corresponde a la contenida en la resolución N° 001 de 15 de octubre de 2014.

Por lo anterior, su experiencia profesional solamente puede contabilizarse a partir de la obtención del título, esto es, el 21 de agosto de 2015.

Como secuela a la repuesta dada por la CNCS y la UNILIBRE respecto a los puntos 2,3 y 4 de mi petición. Respetuosamente me permito resaltar al señor Juez Constitucional, que el criterio utilizado por la CNCS y la UNILIBRE para decir que no es posible contabilizar la experiencia a partir de la fecha indicada en mi reclamación la cual corresponde a la contenida en la resolución N° 001 de 15 de octubre de 2014 (correspondiente al acta de grado). Porque no adjunté la certificación de terminación del pensum académico expedida por la institución educativa en donde cursé mis estudios profesionales, los sumerge en una posición injusta, toda vez que “inserte el acta de grado- para demostrar la terminación académica y el diploma de abogado para demostrar mi calidad de profesional en derecho”.

Aunado a lo anterior, la postura adoptada por la CNCS y la UNILIBRE, también deja entre ver el aparente desconocimiento de los requisitos legales exigido para que un estudiante de cualquier universidad, pueda ser relacionado en la resolución que motiva el acta de grado/ o *¿Qué entidad Universitaria, relaciona a un estudiante en una resolución para acta de grado, si no está a paz y salvo por todo concepto, especialmente con el pensum académico?*.

Así las cosas, la argumentación expuesta por dichas entidades, truncan mi derecho a acceder al empleo público, porque no insertaron el puntaje correspondiente a experiencia profesional; ya que habiendo terminado académicamente mis estudios de derecho el día 15 de octubre 2014, Tal como reza en el ACTA DE GRADO, hasta la fecha 18 de agosto de 2018, fecha de expedición del certificado que no me tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes, tendría un tiempo de EXPERIENCIA PROFESIONAL DE **TRES (3) AÑOS DIEZ (10) MESES SEIS (6) DÍAS** lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS, lo que según al art. 41 del decreto 771 de 2018, me equivaldría a un puntaje de **30 puntos de experiencia profesional**; ya que además de lo anterior, siempre he ejercido actividades que tienen funciones similares a las del empleo a proveer.

En consecuencia de lo antepuesto, con todo respeto demando del señor Juez Constitucional, que proteja **mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público**, y que de conformidad al puntaje arrojado de “TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DÍAS, lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS”. Ordene a las entidades tuteladas que inserten en el ítem correspondiente del Aplicativo “SIMO” un puntaje de 30 puntos de experiencia profesional. De conformidad al decreto de la convocatoria. (Decreto 771 de 2018).

Lo anterior resaltando, lo estipulado en el capítulo IV del citado acuerdo, que reza:

“Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.

✓ **Respecto al quinto punto la CNCS y la UNILIBRE, responde:**

Dando continuidad a su reclamación frente a la quinta petición, respecto a la participación en la inducción a la economía solidaria, expedida por Cooperativa de Sistema Nacional de Justicia, el día 3 de marzo de 2005, que se encuentra en el folio 4 de educación, se reitera que no guarda relación con las funciones del empleo, de esta manera damos respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

Los acuerdos de convocatoria, disponen:

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. (...)

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Publica de Empleos de Carrera — OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

(...)

ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. *Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:*

(...).

*3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia **y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán** para la verificación de los requisitos mínimos y **para la prueba de valoración de antecedentes** en el presente concurso de méritos. (...)." (Subraya y negrillas nuestras).*

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

*La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo para el que concursa**". (Subraya y negrilla nuestra).*

Así mismo, se reitera en el artículo 40 que:

“ARTICULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC. los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor. Siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo”.

Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de los puntajes en la prueba de valoración de antecedentes, se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

No obstante lo anterior, en atención a su reclamación, respecto al certificado correspondiente a la participación en inducción a la economía solidaria, la Universidad Libre efectuó nuevamente el análisis comparativo del mencionado documento versus las funciones del empleo en el que usted concursa, concluyendo que no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación informal adquirida por el concursante, guarda la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa.

Por lo expuesto, se mantiene el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

De esta respuesta, con todo respeto destaco a su señoría, que las entidades tuteladas, al responder dejan notar la falta de compromiso y responsabilidad, esto destacando que el punto quinto de mi reclamación, no solo trata “respecto a la participación en la inducción a la economía solidaria, expedida por Cooperativa de Sistema Nacional de Justicia, el día 3 de marzo de 2005”, sino que también trata del certificado de “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”, como bien se refleja en la plataforma del SIMO.

Es por lo anterior, que al tratar en su respuesta solo la certificación “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA”, y no referir nada respecto a “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS”,

permite resaltar su falta de compromiso, y la falta responsabilidad al contestar.

Tal como se refleja en la respuesta que dan a mi reclamación referente a este punto, la cual plasmo de manera taxativa:

Como ya, se plasmó al iniciar a tratar el presente punto, que la CNCS y la UNILIBRE, en la respuesta que dan respecto a la reclamación de antecedente motivo de este memorial, reitera que el certificado “no guarda relación con las funciones del empleo, de esta manera damos respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

Los acuerdos de convocatoria, disponen:

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. (...)

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Publica de Empleos de Carrera — OPEC (...).

A lo anterior, resalto que teniendo en cuenta esta anotación, me dispuse a anexar, solo documentos que guardaran relación con el derecho, y al guardar relación con el derecho “guardan relación con el cargo a proveer”, toda vez, que el cargo a proveer OPC, solo exige que el aspirante sea abogado.

En atención de lo expuesto en este punto, no es dable para la CNCS y la UNILIBRE, afirmar que la constancia que certifica la asistencia a los cursos de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y de “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS” no es válida como asignación de puntajes en el subitem de educación informal.

Concordante a las anteriores afirmaciones dadas por la CNCS y la UNILIBRE, respecto a este punto, resultan muy subjetiva y arbitraria, toda vez que en la reclamación fue explicado todo el contenido de la temática que se trató en cada estudio certificado. (Tal como se explica en el hecho 4. del memorial de reclamación). En cambio ellos NO tienen soporte legal para afirmar que los certificados no guardan relación con el cargo a proveer, además la temática tratada en razón de los certificados que motivan esta argumentación guardan relación con el derecho, y la OPEC, para la cual aspire, solo exige estudios de derecho).

De igual manera, el acuerdo que regula la convocatoria (acuerdo 771 de 2018), no exige que la certificaciones aportadas para acreditar la educación informal deben guardar relación con las funciones al cargo a proveer. (Anexo taxativamente, lo expuesto en el decreto).

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Lo anterior, permite inferir que estas entidades no dan una contestación de fondo y mucho menos legamente sustentado, sino que contestan de manera subjetiva y evasiva.

En consecuencia de lo señalado, con el respeto que me caracteriza suplico al señor Juez Constitucional, que proteja **mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público**, ordenando a las entidades tuteladas que se tengan como válidos los certificados o constancias de *“INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”*.

✓ ***Respuesta de la CNCS/UNILIBRE- del sexto punto:***

Dando continuidad a la respuesta de su reclamación, referente a su sexta petición frente al Seminario Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses, expedido por el politécnico central el día 8 de febrero de 2003, que se encuentra en el folio de educación 2, el cual indica que carece de intensidad horaria, es importante aclarar que los acuerdos de convocatoria señalan:

ARTICULO 18. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (...)

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, sermonarios. Congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (Subrayado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 40 del precitado acuerdo dispone entre otras cosas que,

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el **número total de horas** certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera: (...) (Subraya y Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Decreto Ley 785 de 2005, dispone:

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Nombre o razón social de la entidad.

- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- **Intensidad horaria**, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día". (Subraya y Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, revisados nuevamente los documentos aportados por usted, se determina que el Certificado del seminario nacional de criminalística y ciencias forenses expedido por Politécnico Central, carece de intensidad horaria, razón por la cual no puede ser objeto de asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de educación informal.

A la anterior respuesta, **destaco que el decreto 785 de 2005, trata sobre los requisitos de homologación, y NO es la normatividad idónea, para regular lo pertinente a la educación informal. La normatividad que regula la educación informal es el Decreto único de Educación 1075 de 2015.**

Y, el Decreto único de Educación 1075 de 2015, respecto a los requisitos que debe guardar los certificados de educación informal, expone:

*De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. **SOLO DARÁN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE ASISTENCIA. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros;** a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad”.*

Nótese señor Juez, que en ninguno de sus aparte este decreto exige como requisito, imprimir la intensidad horaria.

*Por tanto, reitero lo expuesto en la argumentación de mi reclamación, cuando digo que “si la misma ley no exige que las constancias o certificados, emanados por las instituciones educativas, en razón de los cursos asistidos lleven como requisito la intensidad horaria; entonces ¿por qué ha de exigirle este requisito al estudiante egresado de dicho curso? cuando no está en sus manos la solución de dicho requerimiento, ya que como la ley no lo exige, algunas instituciones plasman la intensidad horaria y otras no, porque no es un **requisito formal**, de estos certificados. “**PARA LA EDUCACIÓN INFORMAL, COMO SU NOMBRE LO INDICA LOS CERTIFICADOS SOLO SON DE PARTICIPACIÓN, POR ESO NO ES MENESTER EN TODOS LOS CASOS COLOCARLE LA INTENSIDAD HORARIA**”*

*En este orden de ideas, las entidades tuteladas al argumentar en la plataforma “SIMO” que el “documento no es válido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal, toda vez que carece de intensidad horaria”. De manera flagrante, están yendo en contra del Decreto 1075 de 2015, “Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación”, y en contra de su propio Decreto 771 de 2018, que reconoce el mismo criterio del decreto 1075 de 2015. Y, como resultado están lesionando mis derechos constitucionales al **acceso a cargo público, a la igualdad y al debido proceso.***

Por todo lo expuesto en el recorrido de este escrito, demando del honorable juez, que una vez revisado el Decreto 771 de 2018, el cual regula la referida convocatoria y las normas concordantes, me tutele el derecho a la igualdad, el debido proceso y acceso al empleo público.

Lo anterior considerando que la CNCS y a la UNILIBRE, no debe argumentar sus respuestas sin tener un fundamento objetivo o sin valorar razonablemente y de manera acorde a su importancia los documentos anexos, ya que con tales actuaciones se obstruye el derecho a acceder a los cargos públicos en condiciones igualitarias.

Por lo antepuesto, demando del señor Juez, que inste a la CNCS y a la UNILIBRE, a la observancia de la constitución, del Decreto 771 de 2018, que regula la respectiva convocatoria y demás normas concordantes, lo anterior siguiendo los lineamientos de la:

“sentencia T- 256 de 1995, la Corte Constitucional señaló claramente la necesidad de respetar las bases del concurso: "... Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se auto vincula y auto controla, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla."

De conformidad con la anterior jurisprudencia que ha sido reiterada en varias oportunidades por esta Corporación, una vez definidas las reglas del concurso, las mismas deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes."

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público.

PETICIÓN

En atención a los hechos narrados y las consideraciones expuestas, solicito muy respetuosamente al señor Juez, tutele mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público, y en consecuencia ordene a la parte accionada "Comisión Nacional De Servicio Civil y Universidad Libre", que:

- 1.** Evalúen el certificado laboral que no tuvieron en cuenta para el puntaje de experiencia profesional, el cual fue expedido el 18 de agosto de 2018.
- 2.** Que se tome la fecha 15 de octubre 2014, fecha de la resolución que motivó el acta de graduación, como fecha de terminación académica de mi carrera profesional.
- 3.** Que se compute el tiempo de experiencia desde la culminación académica esto es, desde el día 15 de octubre 2014 hasta la fecha 18 de agosto de 2018, fecha de expedición del certificado que no me tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes; lo cual arroja un tiempo de EXPERIENCIA PROFESIONAL DE TRES (3) AÑOS

DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DIAS lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS.

4. Que de conformidad al puntaje arrojado de “TRES (3) AÑOS Y DIEZ (10) MESES, lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS”. Me inserten en el ítem correspondiente del Aplicativo “SIMO” un puntaje de 30 puntos de experiencia profesional. De conformidad al decreto de la convocatoria. (Decreto 771 de 2018).

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

5. Que se tengan como válidos los certificados o constancias de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”. Ya que el acuerdo que regula la convocatoria (acuerdo 771 de 2018), no exige que la certificaciones aportadas para acreditar la educación informal, deben guardar relación con las funciones al cargo a proveer. (Anexo taxativamente, lo expuesto en el decreto).

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

6. Que se valide como educación informal la constancia o certificado de asistencia al curso informal de “SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES”. La cual invalidaron por no reflejar intensidad horaria.

Lo anterior a la luz del Decreto que rige la convocatoria “Decreto 771 de 2018” el cual guarda el mismo criterio del *Decreto 1075 de 2015*, artículo 2.6.6.8, donde reza que “*hacen parte de esta oferta*

*(educación informal) educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. **SOLO DARÁN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE ASISTENCIA. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros...***

Nótese que no exige exposición de intensidad horaria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me fundamento en el artículo 86 de la constitución Nacional y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer de esta acción, por la naturaleza del asunto, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto 1983 DE 2017 (noviembre 30) Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto a su señoría que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma entidad.

Anexo:

- Copia cedula de ciudadanía.
- Copia de la reclamación
- Copia de la respuesta

- Copia de funciones laborales como citador.
- Copia del acuerdo que rigió la convocatoria.

NOTIFICACIONES

Recibo notificación:

Residencia: En la urbanización la Providencia DG 31^a- N° 71-169- Edif: Ángelus Apto. 701- Cartagena- Bolívar.

Email: doctorcordobacuero@gmail.com

CEL. 301 7883576

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'J' and 'C' with a horizontal line extending to the right.

JUAN EVANGELISTA CÓRDOBA CUERO

C.C. N° 73. 145. 351



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 25

ACUERDO No. CNSC - 20181000006476 DEL 16-10-2018

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos y se convoca para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos, 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Aunado a ello, el artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé que la Comisión Nacional del Servicio Civil es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y que así mismo actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito.

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la Comisión Nacional del Servicio Civil, que en adelante se denominará CNSC, la de: *“Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”*.

El artículo 28º de la misma Ley, señala: *Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

La Constitución política de Colombia, ordena y obliga a las entidades del estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o su aplazamiento indefinido.

La ALCALDÍA DE CARTAGENA es una entidad territorial de la organización político - administrativa del Estado Colombiano, cuya finalidad principal es la de asegurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.

En virtud de lo anterior y en uso de sus competencias legales, la CNSC realizó conjuntamente con delegados de la ALCALDÍA DE CARTAGENA objeto del presente proceso de selección, la etapa de planeación para adelantar el concurso abierto de méritos, en cumplimiento del mandato constitucional y de las normas vigentes e instrucciones de la CNSC, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema general de carrera administrativa de su planta de personal en el marco del *Proceso de Selección No. 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte*. Para el efecto se adelantaron reuniones y actividades conjuntas.

En este sentido, el representante legal y el jefe de talento humano o quien haga sus veces, de la ALCALDÍA DE CARTAGENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera que en adelante se denominará OPEC, en el **Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad**, que en adelante se denominará **SIMO**¹ y suscribió la respectiva certificación generada por este Sistema.

La Convocatoria se adelantará en concordancia con el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 que estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Atendiendo lo expuesto, la Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 09 de Octubre de 2018, aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil,

ACUERDA:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. PROCESO DE SELECCIÓN. Adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva cuatrocientos ocho (408) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA, que se identificará como *“Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”*.

ARTÍCULO 2°. ENTIDAD RESPONSABLE. El concurso abierto de méritos para proveer las cuatrocientos ocho (408) vacantes de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA, objeto del presente Proceso de Selección, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, la que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en los artículos 30 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005 modificado por el artículo 134 de la Ley 1753 de 2015.

¹ Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO: Herramienta informática desarrollada y dispuesta para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a Concursos de Méritos que se adelantan por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

ARTÍCULO 3°. ENTIDAD PARTICIPANTE. El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer las vacantes previstas en el artículo 1° del presente Acuerdo, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA, y que corresponden a los niveles profesional, técnico y asistencial, de conformidad con la certificación de la OPEC reportada a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 11° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 4°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El presente Concurso Abierto de Méritos tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Adquisición de derechos de participación e Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
 - 4.1 Pruebas de competencias básicas
 - 4.2 Prueba de competencias funcionales.
 - 4.3 Pruebas de competencias comportamentales.
 - 4.4 Valoración de antecedentes.
5. Conformación de listas de elegibles.
6. Periodo de prueba.

PARÁGRAFO 1°. En artículos posteriores de este Acuerdo se desarrollarán cada una de las fases previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

ARTÍCULO 5°. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO. Las diferentes etapas del concurso estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS. El proceso de selección por méritos, que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto Ley 785 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y las demás normas concordantes.

PARÁGRAFO. El presente Acuerdo es la norma reguladora del concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que ejecute el desarrollo de la convocatoria, como a los participantes.

ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN. De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva el proceso de selección, serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes,** el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación, el cual se cobrará según el nivel del empleo al que aspiren, así:

Para el nivel asesor y profesional: Un día y medio de salario mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV)

Para los niveles técnico y asistencial: Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto o de manera electrónica online por PSE, en la forma establecida en el artículo 15 del presente Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

2. **A cargo de la ALCALDÍA DE CARTAGENA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

ARTÍCULO 8°. GASTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE. El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes gastos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso, conforme el numeral 1 del artículo 7 del presente Acuerdo.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas.

ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN

Para participar en el proceso de selección se requiere:

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la OPEC correspondiente.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en el Proceso de Selección.
5. Registrarse en el Sistema de Apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO.
6. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.

PARÁGRAFO 1. El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1 y 3 de los requisitos de participación serán impedimento para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO 10°. CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Son causales de exclusión del Proceso de Selección, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC o no acreditarlos conforme a lo establecido en el presente Acuerdo.
3. No superar las pruebas de carácter eliminatorio, establecidas para el Concurso Abierto de Méritos.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas establecidas a que haya sido citado por la CNSC o por la Universidad o Institución de Educación Superior contratada para tal fin.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el Acuerdo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas del concurso.
8. Presentarse a la aplicación de las pruebas bajo estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

PARÁGRAFO 1. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o administrativas a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, de la ALCALDÍA DE CARTAGENA, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

NIVELES	DENOMINACIÓN	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
PROFESIONAL	Profesional	112	148
TÉCNICO	Agentes De Tránsito	1	100
	Técnico Administrativo	3	4
	Técnico Area Salud	1	5
	Técnico Operativo	25	61
	Técnico Operativo De Tránsito	1	14
ASISTENCIAL	Auxiliar Administrativo	5	17
	Auxiliar De Servicios Generales	1	3
	Ayudante	1	18
	Celador	1	4
	Secretario	4	27
	Secretario Ejecutivo	1	7
TOTAL		156	408

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Publica de Empleos de Carrera – OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cnsc.gov.co enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

PARÁGRAFO 2°: La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la ALCALDÍA DE CARTAGENA y es de responsabilidad exclusiva de esta, por lo que, en caso de presentarse diferencias por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias Laborales o los actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

PARÁGRAFO 3°. La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral del concurso.

CAPÍTULO III

DIVULGACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN E INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 12°. CONVOCATORIA. El “Proceso de Selección No. 771 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte” se divulgará en la página web www.cnsc.gov.co, y/o enlace SIMO y en la página web de la entidad objeto del concurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que se establezca, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 13°. MODIFICACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección podrá ser modificado o complementado, de oficio o a solicitud de la ALCALDÍA DE CARTAGENA, debidamente justificado, aspecto que será supervisado por la CNSC y oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

Iniciada la etapa de inscripciones, el Proceso de Selección sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de inscripciones y aplicación y acceso de las pruebas. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por los mismos medios utilizados para la divulgación del Proceso de Selección, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo anterior, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. Los actos administrativos a través de los cuales se realicen aclaraciones, correcciones, adiciones y/o modificaciones al Acuerdo de Convocatoria, serán suscritos únicamente por el Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO 14°. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción “*Registrarse*”, diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado “Registro de Ciudadano”. Al respecto, cabe precisar que el registro en el SIMO se realizará por una única vez.
2. La inscripción al “*Proceso de Selección No. 771 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte*”, se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión www.cnsc.gov.co
Al ingresar a la página www.cnsc.gov.co botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el “*Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO*”, en el menú “Información y capacitación” opción “*Tutoriales y Videos*” que se encuentran en el icono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. Una vez registrado, debe ingresar a la página web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.
4. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en el “*Proceso de Selección No. 771 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte*” los cuales se encuentran definidos en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DE CARTAGENA, publicada en la página www.cnsc.gov.co enlace: SIMO.
5. Si no cumple con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes, el aspirante no debe inscribirse.
6. Una vez identificados los empleos para los cuales cumple los requisitos, el aspirante podrá marcarlos en SIMO como favoritos, luego seleccionar y confirmar el empleo al que desea postularse; para así proceder a efectuar el pago solamente para el empleo para el cual va a concursar.
7. Efectuado el pago, el aspirante solamente se podrá inscribir a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria Territorial No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, toda vez que el concurso de méritos es uno solo y está conformado por varias entidades, y la aplicación de pruebas escritas se realizará en una misma sesión y en un único día, en las ciudades relacionadas en el artículo 27 del presente Acuerdo.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en este Proceso de Selección y en los respectivos reglamentos relacionados con el mismo, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente.
La CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso Abierto de Méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.
El aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en el Proceso de Selección con los documentos que tiene registrados en SIMO hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Los documentos cargados o actualizados con posterioridad solo serán válidos para futuros procesos de selección.
11. Inscribirse en “Proceso de Selección No. 771 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte”, no significa que el aspirante haya superado el concurso. Los resultados obtenidos en cada fase del mismo, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas del “Proceso de Selección No. 771 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte” de acuerdo con el listado desplegado en SIMO previo a efectuar el pago para realizar la inscripción en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27 del presente Acuerdo.
13. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO. Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través del SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que solo se actualizará previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

ARTÍCULO 15º. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN. Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – **SIMO**, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el “Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO” publicado en la página web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú “Información y capacitación” opción “Tutoriales y Videos”:

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en el SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, y para el efecto debe tener en cuenta lo señalado en el artículo 14 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los empleos de carrera ofertados en el presente Proceso de Selección y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño.
3. **SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar, verificando que cumpla con los requisitos mínimos exigidos para su participación y desempeño, teniendo en cuenta que **únicamente podrá inscribirse a un (1) proceso de selección y a un (1) empleo en el marco de la Convocatoria Territorial No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte, reiterando que el Proceso de Selección es uno (1) solo** y está conformado por varias entidades del orden territorial. Así mismo, la aplicación de las pruebas escritas se

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

realizará en una misma sesión, en un único día, en las ciudades a las que se hace referencia en el artículo 27 del presente Acuerdo.

Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la confirmación de selección del empleo.

Antes de realizar el cierre del proceso de inscripción, el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO.

- 4. CONFIRMACION DE LOS DATOS DE INSCRIPCION AL EMPLEO:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados.

Para continuar con siguiente paso (pago de derechos de participación), el aspirante debe seleccionar la ciudad de presentación de las pruebas escritas.

- 5. PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado.

Al finalizar la confirmación de los datos de inscripción al empleo, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia.

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, el sistema abrirá una ventana emergente con el listado de los bancos para realizar el pago. Una vez efectuado el pago, SIMO enviará la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.

El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar; efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.

El aspirante debe tener en cuenta que sólo con el pago no queda inscrito; debe continuar el procedimiento de formalizar la inscripción señalado en el siguiente numeral.

- 6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos cargados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, y **proceder a formalizar la inscripción seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos cargados previamente, información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

Si el aspirante escoge efectuar el pago online por PSE, la opción inscripción se habilitará de inmediato.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

Si el aspirante escoge efectuar el pago por ventanilla en Banco, la opción inscripción se habilitará dos (2) días hábiles después de realizar el pago.

Luego de formalizado el proceso de inscripción, el mismo no podrá ser anulado, ni se podrá modificar el empleo para el cual se inscribió.

El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción **“Actualización De Documentos”**. El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

PARÁGRAFO°. Si al finalizar la etapa de inscripciones, el aspirante pagó los derechos de participación para algún empleo y no cerró la inscripción de la que trata el numeral 6 del presente artículo, el sistema automáticamente realizará la inscripción del aspirante. Si el aspirante pagó los derechos de participación para más de un empleo, será inscrito al último, y todos los documentos que tenga registrados al momento le serán asociados a dicha inscripción.

ARTÍCULO 16°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN. El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERÍODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
La etapa de Inscripciones comprende: 1) El Registro en SIMO o su equivalente, 2) La consulta de la OPEC, 3) La selección del empleo, 4) Confirmación de los datos de inscripción al empleo, 5) El pago de los derechos de participación, 6) La formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO. Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web www.cnsc.gov.co y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO.

PARÁGRAFO: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INSCRIPCIONES. Si antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos o cuentan con menos inscritos que vacantes ofertadas, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO y por medio de la página web de la Comisión.

CAPÍTULO IV

DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

ARTÍCULO 17°. DEFINICIONES. Los factores que se tendrán en cuenta para determinar los requisitos de los empleos de las entidades territoriales conforme a lo previsto en el Decreto Ley 785 de 2005 y la Ley 1064 de 2006, serán la educación formal, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y la experiencia

Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Educación: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

Estudios: Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y postdoctorado.

Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.

Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC: contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5 del Decreto 1083 de 2015.

Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano. Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del artículo 2.6.4.3 del Decreto 1075 de 2015, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Educación Informal. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Experiencia: Se entiende por experiencia, los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral, y se tendrá en cuenta de conformidad con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto del Proceso de Selección.

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional posterior a la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. **La experiencia docente será válida cuando así esté determinado en el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad y por consiguiente en la OPEC.**

ARTÍCULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificaciones sobre la obtención del título, o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano. Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015; los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias.** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.
- **Certificado de Conocimientos Académicos.** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Las certificaciones deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 785 de 2005:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del curso o programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, artículo 7 del Decreto ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En la prueba de valoración de antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal cuando sean relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la empresa que la expide
- b) Empleo o empleos desempeñados con fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
- c) Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior
- d) Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (día, mes y año) y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato, sin que la misma esté acompañada de los documentos antes mencionados.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán corregirse o complementarse posteriormente. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos diferentes para demostrar la experiencia.

PARÁGRAFO 2º. Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No. 3269 de 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO 20º. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA. Las definiciones y reglas contenidas en los artículos 17º a 21º del presente Acuerdo, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC de la ALCALDÍA DE CARTAGENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 785 de 2005.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en el SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

ARTÍCULO 21º. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los documentos que se deben adjuntar escaneados en el SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en el Proceso de Selección para

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.

3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo la información indicada y las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el empleo requiera para su ejercicio la acreditación de la Licencia de Conducción, ésta debe aportarse teniendo en cuenta que la misma se encuentre vigente y escaneada por las dos caras para la respectiva validación.

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6, Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso.

PARÁGRAFO. La situación militar deberá ser acreditada en los términos del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017.

ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del (Municipio o entidad), con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme a lo registrado **en el último certificado de inscripción** generado por el Sistema, en la forma establecida y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de la ALCALDÍA DE CARTAGENA publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos o las equivalencias o alternativas determinadas en la OPEC cuando estas existan y apliquen para el empleo al cual se

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

inscribieron, serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquellos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

PARÁGRAFO 1°. En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015, los aspirantes inscritos a los empleos de Comisario de Familia, Agente de Tránsito, o Inspectores de Policía, deberán dar cumplimiento a los requisitos mínimos establecidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de acuerdo con los requisitos exigidos en la Ley 1098 de 2006 y 1310 de 2009, respectivamente.

ARTÍCULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

ARTÍCULO 24°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12° del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página web, www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, o en la página web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Los documentos presentados por los aspirantes en la etapa de reclamaciones son extemporáneos, por lo que no serán tenidos en cuenta en el proceso de selección.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS. El resultado definitivo de admitidos y no admitidos, será publicado en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, el cual debe ser consultado por los aspirantes, ingresando con su usuario y contraseña.

CAPÍTULO V PRUEBAS

ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS. La CNSC y/o la universidad o institución de educación que se contrate para el desarrollo del concurso, informarán a través de su página web, la fecha a partir de la cual los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos del “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO o su equivalente, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

PARÁGRAFO. Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para las pruebas realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las distintas pruebas serán calificadas y/o evaluadas en el Proceso de Selección.

ARTÍCULO 27°. CIUDADES Y MUNICIPIOS DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS. Las pruebas escritas previstas en el “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”, serán aplicadas en las siguientes ciudades y municipios. El aspirante debe seleccionar el lugar de aplicación previo al pago de los derechos de participación para su inscripción.

Departamento	Municipio de aplicación de pruebas escritas
GUAJIRA	Riohacha
GUAJIRA	San Juan
ATLANTICO	Barranquilla
ATLANTICO	Sabanalarga
BOLIVAR	Cartagena
BOLIVAR	Magangué
BOLIVAR	Càrmen de Bolívar
NORTE DE SANTANDER	Cúcuta
NORTE DE SANTANDER	Ocaña

ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

En el siguiente cuadro se señalan las pruebas que se aplicarán para los empleos de los diferentes niveles convocados en el presente proceso de selección y los parámetros para cada una de ellas:

NIVEL ASESOR, PROFESIONAL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y funcionales	Eliminatoria	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	20%	No Aplica
TOTAL		100%	

PARÁGRAFO. En la Guía de Orientación se informará el sistema de calificación que se aplicará a cada empleo, a fin de que el aspirante conozca la forma como será calificada su prueba.

ARTÍCULO 29°. PRUEBAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES y COMPORTAMENTALES. Dichas competencias tienen elementos cognitivos, actitudinales y procedimentales, que pueden ser evaluadas mediante pruebas y/o instrumentos adquiridos o contruidos para tal fin.

La prueba sobre competencias básicas evalúa en general los niveles de dominio sobre los saberes básicos y/o aptitudes que un servidor público al servicio del Estado y para un empleo específico, debe conocer o tener.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

La prueba de competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público específico y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de integración y aplicación de dichos conocimientos en un contexto laboral.

La prueba de competencias comportamentales está destinada a obtener una medida de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidos por la ALCALDÍA DE CARTAGENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales, así como lo dispuesto en los Artículos 2.2.4.6 a 2.2.4.8 del Decreto 1083 de 2015.

PARÁGRAFO. Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales se aplicarán en una misma sesión y en un único día, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes, previo al pago de derechos de participación para su inscripción.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28 del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de pruebas de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos del “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”.

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte (20%) asignado a esta prueba, conforme a lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 30°. RESERVA DE LAS PRUEBAS. Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso 3° del numeral 3 del artículo 31° de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 31°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. Los aspirantes deben consultar sus resultados ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 32°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES. Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

ARTÍCULO 33°. ACCESO A PRUEBAS. Cuando el aspirante manifieste en su reclamación la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. CNSC - 20161000000086 del 11 de abril de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

ARTÍCULO 34°. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 35°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO, los aspirantes deben consultar ingresando al aplicativo con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 36°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante **en relación con el empleo** para el cual concursa.

Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en el SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado por el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, de acuerdo con el rol del empleo convocado, según lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 38°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta la Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y la Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada, relacionada, y laboral. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC y en los artículos 17° a 21 del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO. En la valoración de antecedentes se aplicarán en lo pertinente, las disposiciones contenidas en los artículos 17° a 21° de este Acuerdo.

ARTÍCULO 39°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes:

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

Ponderación							
Factores	Experiencia			Educación			Total
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor o profesional	40	N.A	N.A	40	10	10	100
Técnico	N.A	40	N.A	40	10	10	100
Asistencial	N.A	N.A	40	20	20	20	100

ARTÍCULO 40º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación formal:** En la siguiente tabla se establece la puntuación para los estudios de educación formal finalizados que excedan el requisito mínimo, de acuerdo con el nivel jerárquico
- a. **Empleos del nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	35	25	20	20

- b. **Empleos de los niveles Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos para el nivel técnico y 20 puntos para el nivel asistencial.

Nivel \ Título	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnico	Técnico	Bachiller
Técnico	10	20	30	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	20	20	20	No se puntúa

2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

- a. **Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	10
4	8
3	6
2	4
1	2

- c. **Empleos del nivel Asistencial:**

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	20
4	15
3	10
2	5
1	3

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

a. Empleos del nivel Asesor, Profesional y Técnico:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

b. Empleos del nivel Asistencial:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	15
Entre 80 y 119 horas	10
Entre 40 y 79 horas	5
Hasta 39 horas	3

PARÁGRAFO. Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

Nivel Asistencial:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA LABORAL	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 29° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 42°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web www.cnsc.gov.co enlace: SIMO; el aspirante debe consultar ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

ARTÍCULO 43°. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 44°. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página web de la CNSC www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

ARTÍCULO 45°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO, y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 46°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN. La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo del “Proceso de Selección No. 771 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte”, podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

PARÁGRAFO. Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la lista de elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 47°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12° de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de quedar en firme la lista de elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES

ARTÍCULO 48°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS. La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO. Los aspirantes deben consultar ingresando con su usuario y contraseña.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. Con base en los resultados definitivos consolidados, la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, en estricto orden de mérito.

ARTÍCULO 50°. DESEMPATE EN LA LISTA DE ELEGIBLES. Conforme a lo estipulado en el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
 - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
 - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas.
 - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
 - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

ARTÍCULO 51°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las listas de elegibles de los empleos ofertados en “Proceso de Selección No. 771 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte”, a través de la página www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

ARTÍCULO 52°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

PARÁGRAFO. Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.

ARTÍCULO 53°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES. La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de la lista de elegibles al participante en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

“Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR “Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte”

La lista de elegibles, también podrá ser modificada por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 54°. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. La firmeza de la lista de elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección No. 771 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte”, no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en el artículo 52° y 53° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página web www.cnsc.gov.co enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, “Proceso de Selección No. 771 de 2018. – Convocatoria Territorial Norte”, la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

ARTÍCULO 55°. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles se recompondrán, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 52° y 53° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 56°. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES. Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA

ARTÍCULO 57°. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas listas de elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en periodo de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

"Por el cual se establecen las reglas del Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CARTAGENA - BOLÍVAR "Proceso de Selección No. 771 de 2018 – Convocatoria Territorial Norte"

ARTÍCULO 58°. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA: El servidor público que se encuentre en periodo de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este periodo no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar ni encargar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

ARTÍCULO 59°. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA: Cuando por justa causa haya interrupción en el periodo de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO. Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en periodo de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este periodo se interrumpirá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación, al jefe de talento humano o a quien haga sus veces, y se reiniciará al vencimiento de las dieciocho (18) semanas siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 60°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de Octubre de 2018.


JOSE ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Presidente


PEDRITO PEREIRA CABALLERO
Representante Legal

Revisó: Johanna Patricia Benítez Paez
Proyecto: Henry Gustavo Morales Herrera / Gerente de Convocatoria
Jennyfer Johana Beltrán Ramírez / Profesional de Convocatoria

REPUBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **73.145.351**

CORDOBA CUERO

APELLIDOS **JUAN EVANGELISTA**

NOMBRES

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-NOV-1970**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

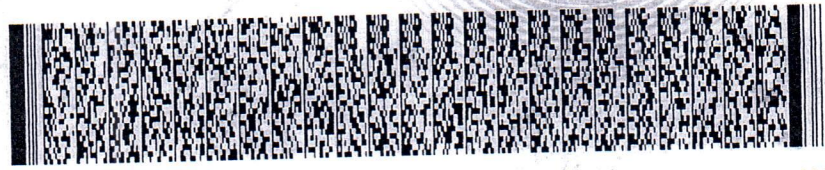
M
SEXO

30-ENE-1989 CARTAGENA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-0100100-00111661-M-0073145351-20081025 0004838875A 2 2050000380

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
CARTAGENA BARRIO LAS DELICIAS CARRERA 65 # 30-35 Mz C EDIFICIO
CASTELLANA P.4 Correo electrónico j01epencgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**LA SUSCRITA JUEZ PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
CARTAGENA, A SOLICITUD VERBAL DE PARTE INTERESADA.**

C E R T I F I C A

Que el doctor JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 73.145.351, labora en este Despacho Judicial, y su cargo de propiedad es de CITADOR GRADO 3, y en la actualidad se encuentra desempañando en provisionalidad el CARGO DE ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6, e igualmente ha desempeñado los siguientes cargos en provisionalidad:

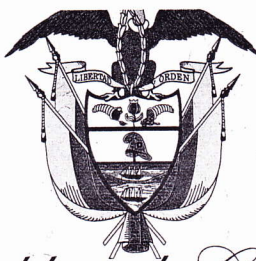
- > Cargo en propiedad CITADOR GRADO 3.
- > Cargo en provisionalidad ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 6.
- > Cargo en provisionalidad SUSTANCIADOR Y/O OFICIAL MAYOR.
- > Cargo en provisionalidad SECRETARIO.

Que en ejercicio de sus funciones el doctor **JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO, desde el 16 de diciembre de 2015 ha** proyectado fallos de "extinción de la pena, prescripción de la acción, libertad condicional, pena cumplida, prisión domiciliaria, vigilancia electrónica como sustitutiva de la prisión, permiso para trabajar, permiso 72 horas, permisos para salir del país, proyectos de tutela contra salud y petición, entre otros", manejo buen fundamento jurídico y buena redacción, su desempeño siempre ha sido muy bueno y su rendimiento laboral excelente.

Para constancia expido el presente en Cartagena, Departamento de Bolívar, a los ocho (08) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).


HAYDEE HERNÁNDEZ VARGAS
JUEZA





República de Colombia



Acreditada y Autorizada por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria - DANSOCIAL -, mediante Resolución No.631 de 2004

Hace Constar:

Que: **CORDOBA CUERO JUAN**

C.C. No. 73.145.352 De: CARTAGENA

Participó en el: INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA

Modalidad Presencial: 10 Semipresencial: 0

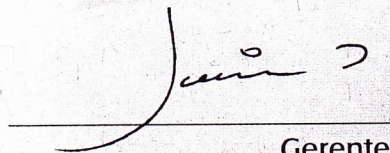
Con una intensidad de 10 horas, Realizado en: CARTAGENA

Fecha Inicio:

22/01/05

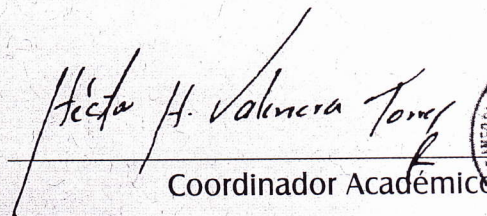
Fecha Finalización:

22/01/05

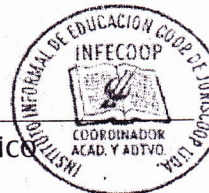


Gerente



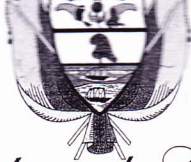


Coordinador Académico



Seccional CAR08 Consecutivo 2079 No. Acta 001-2005

Bogotá, D.C. Jueves, 03 de Marzo de 2005



República de Colombia



Acreditada y Autorizada por el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria - DANSOCIAL -, mediante Resolución No.631 de 2004

Hace Constar:

Que: **CORDOBA CUERO JUAN**

C.C. No. 73,145,352 De: CARTAGENA

Participó en el: EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS

Modalidad Presencial: 10 Semipresencial: 0

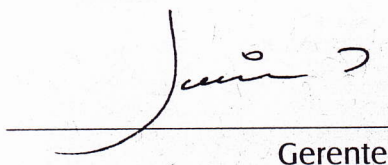
Con una intensidad de 10 horas, Realizado en: CARTAGENA

Fecha Inicio:

14/05/05

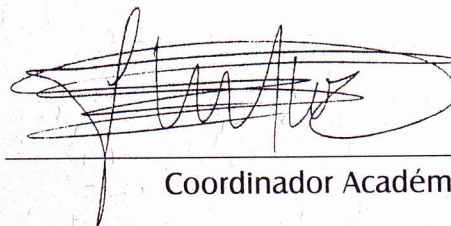
Fecha Finalización:

14/05/05



Gerente





Coordinador Académico



Seccional CAR08 Consecutivo 2260 No. Acta 1405-05

Bogotá, D.C. Lunes, 01 de Agosto de 2005

Cartagena de Indias D.T Y; C. junio 8 de 2020

Señores.

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNCS)- UNIVERSIDAD LIBRE (UNILIBRE)

REF. RECLAMACIÓN A LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

PROCESO DE SELECCIÓN: N° 771 DE 2018 CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE.

OPEC N° **73517**

GRADO: 37

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **189079792**

CARGO: INSPECTOR DE POLICÍA URBANO CATEGORÍA ESPECIAL Y 1° CATEGORÍA-ALCALDÍA DE CARTAGENA.

ACUERDO: No. 20181000006476 DEL 16-10-2018

JUAN EVANGELISTA CÓRDOBA CUERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, en plenitud de mis derechos, identificado con cedula de ciudadanía número 73.145.351 de Cartagena, obrando en nombre propio y estando dentro del término establecido para instaurar reclamaciones, respecto al AVISO INFORMATIVO que trata sobre la “RECLAMACIÓN DE LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES/ CONVOCATORIA TERRITORIAL NORTE- PROCESO DE SELECCIÓN”, publicado virtualmente el día 6 de junio del corrido año por la “UNILIBRE” y la “CNSC”; respetuosamente me permito presentar reclamación en razón a dicho aviso, por encontrarme **inconforme** con la valoración de mis antecedentes.

Lo anterior basado en los siguientes:

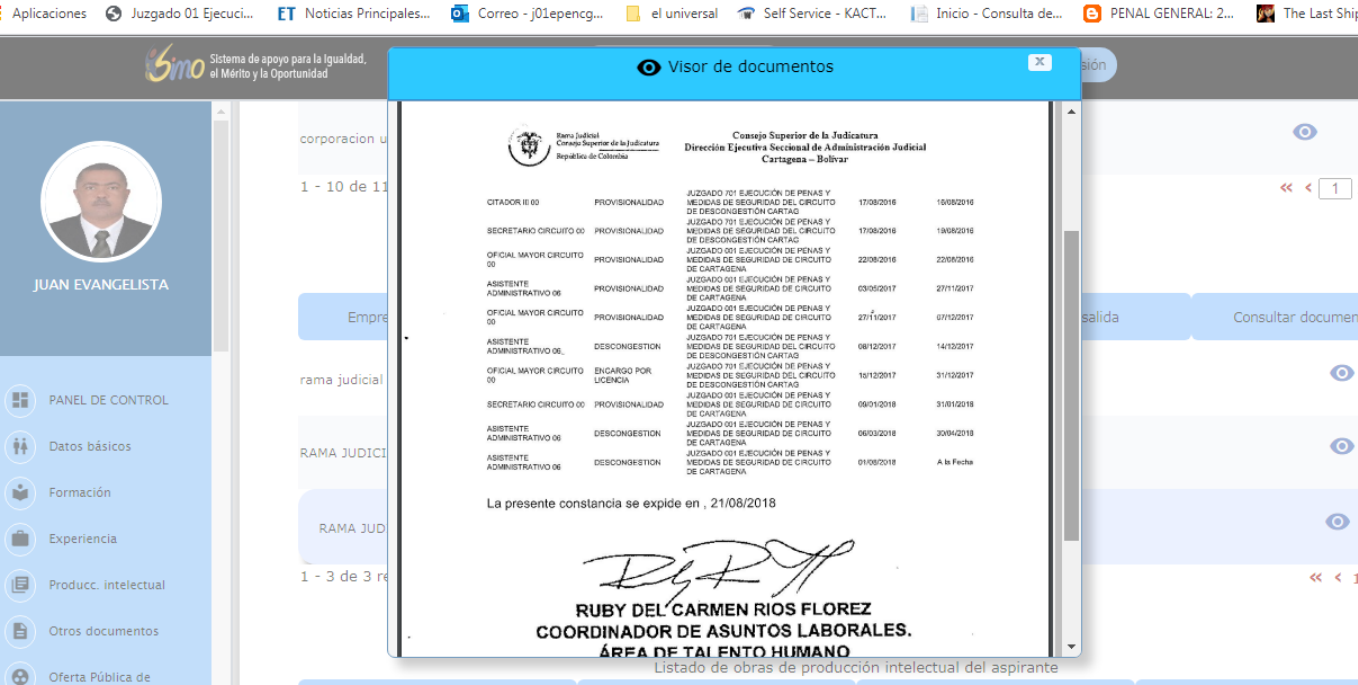
HECHOS

PRIMERO: En atención al acuerdo “771 DEL 2018”, el cual regula la convocatoria de la referencia y que taxativamente reza en el punto “6. INSCRIPCIÓN”, exactamente en el párrafo 4, que:

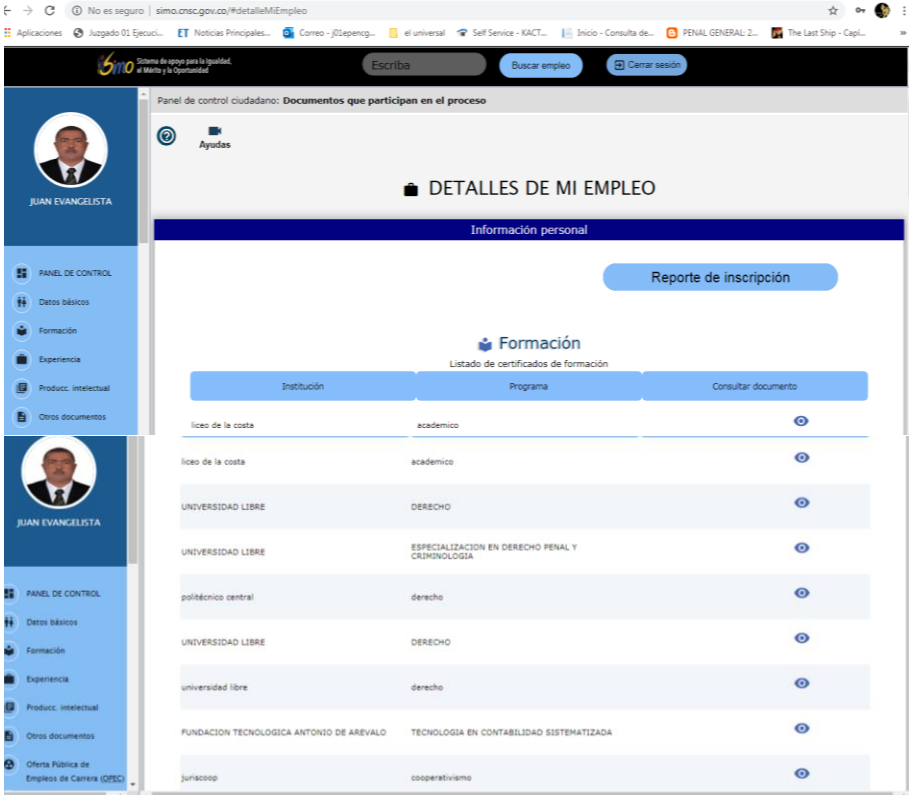
El aspirante podrá modificar, adicionar o eliminar los documentos para participar en el "Proceso de Selección No. 771 de 2018 - Convocatoria Territorial Norte", únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones, siguiendo la siguiente ruta en SIMO: Panel de control -> Mis empleos -> Confirmar empleo -> A continuación debe seleccionar la opción "Actualización De Documentos". El Sistema generará un nuevo Certificado de Inscripción con las actualizaciones efectuadas.

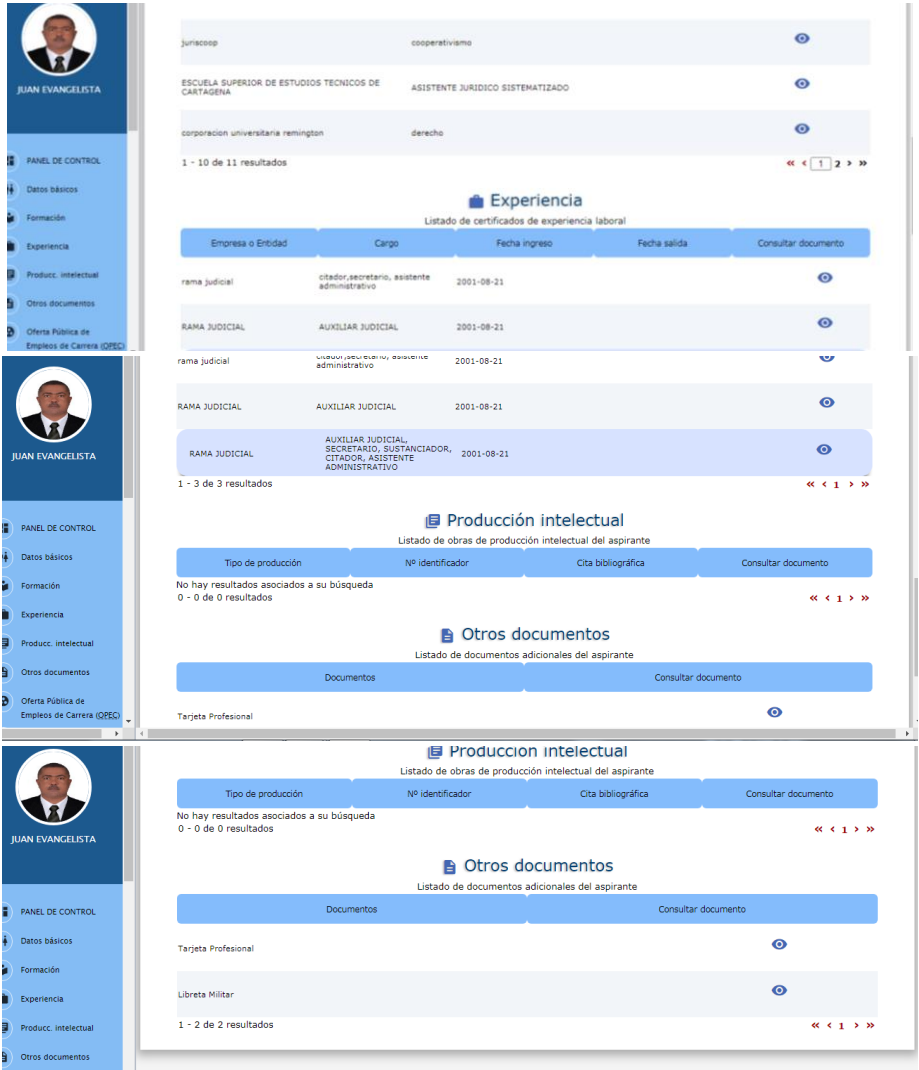
En observancia de lo anterior, adicioné certificación laboral antes del cierre de la plataforma, (tal como hago constar en pantallazo anexo, seguidamente a este párrafo), certificación que no fue tomada en cuenta para ser valorada como antecedentes, sino que analizaron algunos

certificados que no guardaban toda la relación de mi experiencia laboral. Lo hago constar también en pantallazo, que anexo posteriormente donde trata de “documentos que participan en el proceso”.



Como dije en el párrafo anterior, “analizaron algunos certificados que no guardaban toda la relación de mi experiencia laboral”, siendo que la misma plataforma del “SIMO” refleja los documentos que deben ser tenidos en cuenta para el concurso, exactamente en “reporte de inscripción”, en la parte superior se refleja: “panel de control: “documentos que participan en el proceso”. Tal como se observa en el pantallazo, que a continuación anexo.

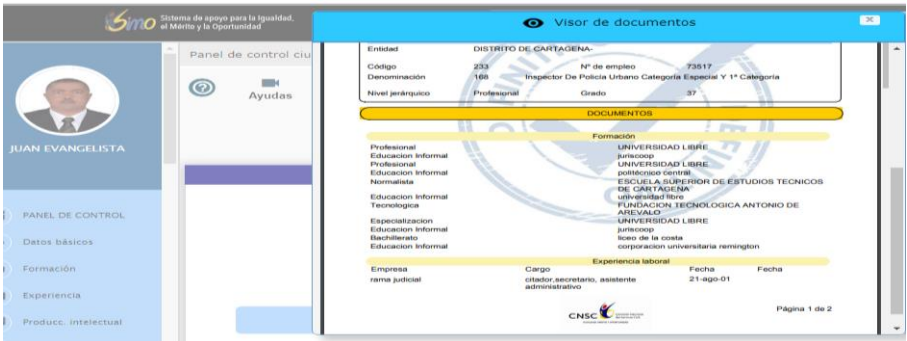




Lo anterior se puede constatar en la página 2 de reporte de inscripción “experiencia, donde se refleja 1 de 3 “rama judicial” los que corresponden a certificados de experiencia laboral, siendo el ultimo el que acredita mi experiencia profesional y el cual no se observó en la “valoración de antecedentes”. Como hago constar en el siguiente pantallazo. Y que ustedes pueden constar entrando a la plataforma.



Así mismo, en la constancia de inscripción, se refleja experiencia laboral como “citador, secretario y asistente administrativo”, pero esto solo hace alusión al primer certificado anexo.



Por lo anterior planteado, queda probado que la misma plataforma del “SIMO”, permite demostrar que el certificado del cual reclamo su observancia, para que sea tenido en cuenta para la “valoración de antecedentes”, fue anexado en forma oportuna y debe ser valorado como antecedente de experiencia profesional.

Lo anterior en aras, de que **mis derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la igualdad y acceso al empleo público**, no se vean vulnerados por este yerro.-

Ahora bien, teniendo en cuenta que el certificado en comento, fue expedido a fecha de 21 de agosto de 2018, y mi persona terminó académicamente los estudios en derecho el día 15 de octubre de 2014, tal como lo registra el acta de grado del suscrito, la cual reza, que está contenida en la resolución N°001 del 15 de octubre del año de 2014, lo que prueba mi terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, a la fecha de “ del día 15 de octubre del año 2014”

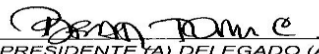
Acta de grado N° 0750
Folio N° 083

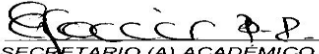
En el Aula Máxima de la Universidad Libre, Sede Cartagena, siendo las 06:00 p.m., del día veintiuno (21) del mes agosto del año 2015, se reunieron los doctores; **BEATRIZ TOVAR CARRASQUILLA**, Presidente (a) Delegado (a)- Rector (a), de la Sede de Cartagena; **ARMANDO NORIEGA RUIZ**, Decano (a) de la Facultad de Derecho Sede Cartagena; y **EFRAIN BOHORQUEZ RUIZ**, Secretario (a) Académico (a) con el fin de llevar a cabo el acto de grado, mediante delegación efectuada por el Rector Nacional, contenida en la Resolución N° 001 de 15 de Octubre de 2014, de acuerdo con el literal 10 del artículo 34 del Estatuto Orgánico de la Corporación Universidad Libre, del (de la) Egresado (a) **JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía N° 73.145.351 de Cartagena, quien cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por la Ley y Reglamentos del Programa para optar el título de:

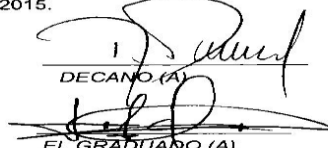
ABOGADO

Acto seguido, se procede a recibirle juramento y hacerle entrega al (la) Graduado (a) **JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO** del diploma y copia de la presente Acta de Grado.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado, en la ciudad de Cartagena D.T. y C. a los veintiún (21) días del mes de agosto de 2015.


PRESIDENTE (A) DELEGADO (A)- RECTOR (A)


SECRETARIO (A) ACADÉMICO (A)


DECANO (A)
EL GRADUADO (A)

Concordante a lo anterior tenemos, que habiendo terminado académicamente mis estudios de derecho el día 15 de octubre 2014, hasta la fecha 18 de agosto de 2018, fecha de expedición del certificado que no me tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes, tendría un tiempo de EXPERIENCIA PROFESIONAL DE TRES (3) AÑOS DIEZ (10) MESES SEIS (6) DÍAS lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS, lo que según al art. 41 del decreto 771 de 2018, me equivaldría a un puntaje de 30 puntos de experiencia profesional; ya que además de lo anterior, siempre he ejercido actividades que tienen funciones similares a las del empleo a proveer.

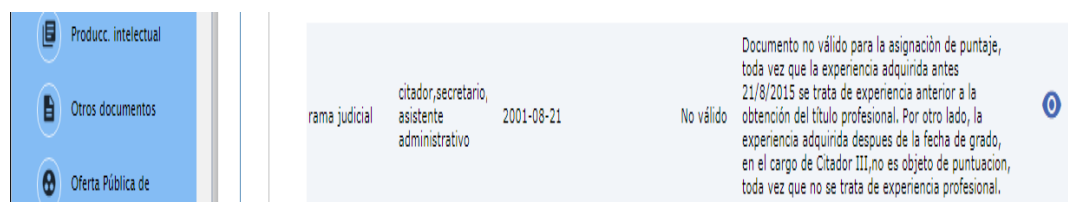
ARTÍCULO 41°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
49 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

Lo anterior resaltando, lo estipulado en el capítulo IV del citado acuerdo, que reza:

“Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer”.



SEGUNDO: En este punto me permito reiterar lo expresado en el punto anterior referente a que “siempre he ejercido actividades que tienen funciones similares a las del empleo a proveer”.

Lo anterior, en razón a que no validan documento ***“para la asignación de puntaje toda vez.... Por otro lado la experiencia adquirida después de la fecha de grado, en el cargo de citador III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional”***.

En este sentido, me permito plasmar el concepto de experiencia profesional, contemplado en capítulo IV del acuerdo 771 de 2018, cual expone que para acreditar la experiencia profesional, se debe ejercer actividades que tengan funciones **SIMILARES** a las del empleo a proveer.

“Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.”

En este orden de ideas, aclaro que en el cargo de citador, las funciones son las que decreta el Consejo Superior de la Judicatura, y las que asigne el nominador “Juez de la República”.

Así, que con el desconocimiento por parte de ustedes, de estas otras funciones determinadas por el Juez, no es procedente afirmar que ***“en el cargo de citador III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional”***.

Lo anterior debido a que en la Rama Judicial, cada nominador (JUEZ O MAGISTRADO) asigna funciones de acuerdo a las capacidades de los servidores judiciales, es por esto que desde mi condición de estudiante de derecho, en el juzgado donde laboro he ejercido funciones propias de mi profesión, y que van acorde a la disciplina académica exigida para el desempeño del cargo a proveer.

Como constancia de lo anterior, anexo certificación de mis de funciones, haciendo énfasis que no las aporé de manera extemporánea, como requisito para ser tenidos en cuenta, solo la aporé para corroborar que mis funciones si son acordes al cargo de inspector de policía categoría especial, dejando sentado que está firmada por una juez de la Republica, por lo cual merece credibilidad. Así las cosa reitero es **INFUNDADO**

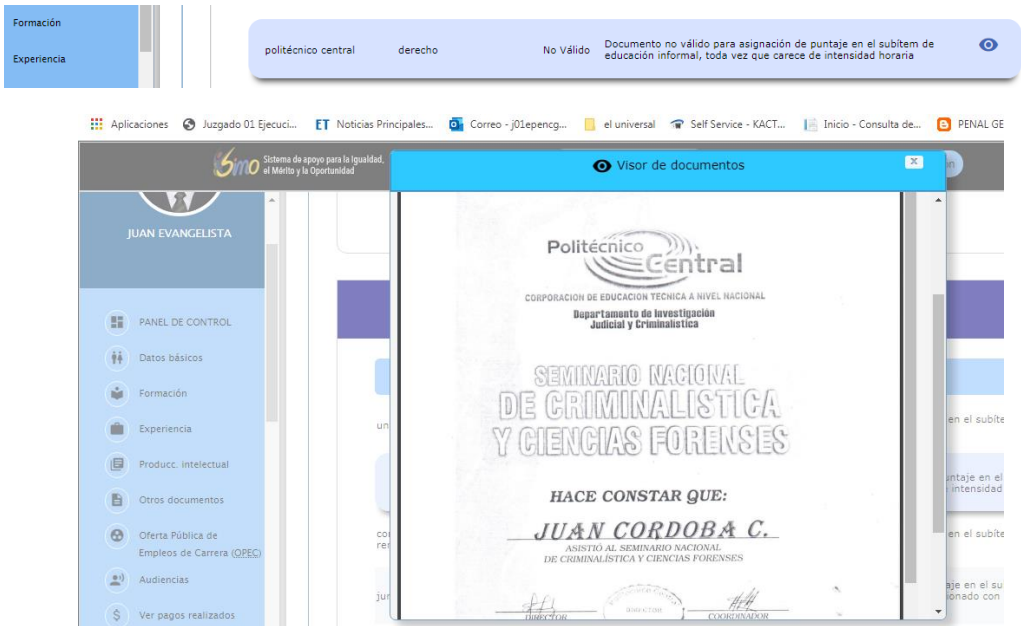
AFIRMAR QUE : el cargo de citador III, no es objeto de puntuación, toda vez que no se trata de experiencia profesional”.



Aunado a esto, es menester recordarle a esta institución que en el evento de encontrarse con casos donde les asalte la duda, entre un trabajador y ustedes debe dársele aplicación al principio de in dubio pro operario.”

“*In dubio pro operario* es una locución latina, que expresa el **principio** jurídico de que en caso de duda en la hermenéutica de la norma, se favorecerá al trabajador (**operario**). Es un **principio** interpretativo de Derecho **laboral**, que podría traducirse como "ante la duda a favor del **operario** o trabajador".

TERCERO: Otro tema a tratar en este escrito, es lo referente a la invalidez del documento reflejado en el pantallazo, plasmado en la parte inferior de este párrafo constancia de asistencia al curso informal de SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES”, el cual invalidan argumentando lo siguiente: “documento no válidos para asignación de puntaje en el subitem de educación informal, toda vez que carece de intensidad horaria”.



En consecuencia de lo expuesto para invalidar el documento y no acreditarlo para la asignación de puntaje en el subitem de educación informal, por carecer de intensidad horaria; me permito traer a colación que, según el **artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015**, hacen parte de la educación informal, aquellos cursos que tengan una duración inferior a 160 horas; es decir que a estos pertenecen los cursos que tengan duración de 1 a 159 horas. Es por esto que el Decreto 1075 de 2015, **“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación”**, expone que estas ofertas **“solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia”**.

Conforme a lo anterior, en el caso que nos ocupa el documento invalidado por ustedes en la plataforma “SIMO”, reúne todas las características de una constancia de asistencia a un curso de educación informal, y que además es afín al empleo a proveer, y por tanto debe ser acreditado como documento válido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal.

Es del caso anotar que el mismo decreto 771 de 2018, en el capítulo IV, se adopta el mismo criterio del Decreto 1075 de 2015, **“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación”**:

*“Decreto 771 de 2018, en el capítulo IV- **Educación Informal**. Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.*

*De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. **SOLO DARÁN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE ASISTENCIA. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad**”.*

Por tanto es de destacar, que el decreto 771 de 2018, al requerir que las certificaciones de educación informal, además de acreditar la asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, deba acreditar intensidad horaria, cuando esto no es un requisito que la Ley impone a estos entes educativos, va en contra posición al ordenamiento jurídico. Es decir que aunque el decreto 771 de 2018 es vinculante y autónomo, no puede ir en contra al ordenamiento jurídico bajo ninguna circunstancia so pena de ser ilegal o en su defecto inconstitucional.-

En este orden de ideas, si la misma ley no exige que las constancias o certificados, emanados por las instituciones educativas, en razón de los cursos asistidos lleven como requisito la intensidad horaria; porque ha de

exigirle este requisito al estudiante egresado de dicho curso? cuando no está en sus manos la solución de dicho requerimiento, ya que como la ley no lo exige, algunas instituciones plasman la intensidad horaria y otras no, porque no es un **requisito formal**, de estos certificados. **“PARA LA EDUCACIÓN INFORMAL, COMO SU NOMBRE LO INDICA LOS CERTIFICADOS SOLO SON DE PARTICIPACIÓN, POR ESO NO ES MENESTER EN TODOS LOS CASOS COLOCARLE LA INTENSIDAD HORARIA”**

Por lo anterior al argumentar en la plataforma “SIMO” que el “documento no es válido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal, toda vez que carece de intensidad horaria”. De manera flagrante, están yendo en contra del Decreto 1075 de 2015, *“Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Educación”*, y en contra de su propio Decreto 771 de 2018, que reconoce el mismo criterio del decreto 1075 de 2015. Y, como resultado están lesionando mis derechos constitucionales al **acceso a cargo público, a la igualdad y al debido proceso**.

CUARTO: A continuación hago mención a otra argumentación expuesta en la plataforma “SIMO” para no validar como asignación de puntajes en el subitem de educación informal, se trata de dos (2) Constancias que certifican la primera, la asistencia a un curso de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y la segunda certifica la asistencia a un curso de “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”, por considerar que estas no guardan relación con el empleo a proveer.

Taxativamente argumentan para cada documento, así: *“documento no valido para asignación de puntaje en el subitem de educación informal toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer”*.

A lo anterior me pronuncio así: La plataforma “SIMO” al no considerar válidas las dos constancias como asignación de puntajes en el subitem de educación informal, está yendo contra derecho, toda vez que está desconociendo su propio Decreto “771 de 2018, ya que este en su capítulo IV, reza:

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día. (resalto que este requisito no lo impone la Ley, y por tanto va contra derecho exigirlo).

Nótese, que en los requisitos para acreditar la educación informal, en ninguna parte dice que el curso de educación informal, debe guardar

relación con el cargo a proveer. Por tanto resulta arbitrario exigir tal condición, en la plataforma del “SIMO”.

Además, resulta muy subjetivo decir que estas certificaciones o constancias, no guardan relación con las funciones al cargo a proveer, toda vez que ignoran el contenido del material suministrado en cada curso, ya que el primero brinda el conocimiento de cómo la Economía Solidaria es una manera de vivir que comprende la integralidad de las personas y designa la subordinación de la economía a su verdadera finalidad: proveer de manera sostenible las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano. Y, el objetivo de la Ley **1801 DE 2016** **“Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia.”** es precisamente vigilar las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano, y establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente lo anterior en todos los ámbitos de la sociedad, sean políticos, sociales o **económicos.-**

Para mayor, ilustración del tema abarcado en el curso informal de INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA, plasmo lo siguiente:

La Economía Solidaria es un enfoque de la actividad económica que tiene en cuenta a las personas, el medio ambiente y el desarrollo sostenible y sustentable, como referencia prioritaria por encima de otros intereses.

Bajo fórmulas diversas, la Economía Social y Solidaria, también llamada Economía Solidaria o ESS, es una manera de vivir que abarca la integralidad de las personas y designa la subordinación de la economía a su verdadera finalidad: proveer de manera sostenible las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano.

La referencia de la economía solidaria es cada sujeto y las comunidades creadas desde las iniciativas sociales, por lo que no se la identifica según los beneficios materiales de una iniciativa, sino que se define en función de la calidad de vida y el bienestar de sus miembros y de toda la sociedad.

De igual manera, la Economía Solidaria, en el marco de la tradición de la Economía Social, pretende incorporar a la gestión de la actividad económica, los valores universales que deben regir en la sociedad y las relaciones entre toda la ciudadanía: equidad, justicia, fraternidad económica, solidaridad social y democracia directa. Y, en tanto que una nueva forma de producir, de consumir y de distribuir, se propone como una alternativa viable y sostenible para la satisfacción de las necesidades individuales y globales, aspirando a consolidarse como un instrumento de transformación social, situación esta que le compete a los inspectores de policía, cargo al cual aspiro.-

En este sentido, las organizaciones que participan en el movimiento de la Economía Solidaria en general y en REAS - Red de Redes en particular comparten, para el desarrollo de cada una de su misión, los siguientes ejes transversales:

- La autonomía como principio de libertad y ejercicio de la corresponsabilidad.
- La autogestión como metodología que respeta, implica, educa, iguala las oportunidades y posibilita el empoderamiento.
- La cultura liberadora como base de pensamientos creativos, científicos y alternativos que nos ayuden a buscar, investigar y encontrar.
- Las nuevas formas de convivir, producir, disfrutar, consumir y organizar la política y la economía al servicio de todas las personas.
- El desarrollo de las personas en todas sus dimensiones y capacidades: físicas, psíquicas, espirituales, estéticas, artísticas, sensibles, relacionales...en armonía con la naturaleza, por encima de cualquier crecimiento desequilibrado económico, financiero, bélico, consumista, transgénico y anómalo como el que se está propugnando en nombre de un desarrollo “ficticio”.
- La compenetración con la Naturaleza.
- La solidaridad humana y económica como principio de nuestras relaciones locales, nacionales e internacionales.

Como corolario de lo anterior, no es dable afirmar en la plataforma “SIMO” que la constancia que certifica la asistencia al curso de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA” no es válida como asignación de puntajes en el subitem de educación informal.

Porque como ya expuse, el Decreto para esta convocatoria “771 de 2018” no exige que las certificaciones o constancias para acreditar educación informal, deban guardar relación para el cargo a proveer. Y, porque además en el caso que así fuera, están ignorando la estrecha relación entre la Inducción a la Economía solidaria y las funciones del Inspector de Policía (que es el cargo a proveer), ya que la primera (Inducción a la Economía solidaria) pretende incorporar a la gestión de la actividad económica, los valores universales que deben regir la sociedad y las relaciones entre toda la ciudadanía: equidad, justicia, fraternidad económica, solidaridad social y democracia directa, características similares a las funciones del inspector de policía, cargo a proveer, toda vez que él (INSPECTOR DE POLICÍA) se encarga de garantizar vigilar las bases materiales para el desarrollo personal, social y ambiental del ser humano, y establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

Respecto a la segunda certificación “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS” la cual tampoco validaron como asignación de puntajes en el subitem de educación informal, por las mismas razones de la anterior.

Reitero, que el Decreto 771 de 2018, el cual regula esta convocatoria no exige que los certificados o constancias, anexados para acreditar educación informal, tengan que guardar relación con el cargo a proveer. Y, por tal razón, como ya manifesté, se sumergen en una arbitrariedad, en exigir esa condición.

Además, resulta muy subjetivo decir que el certificado o constancia no guarda relación, con las funciones del cargo a proveer, cuando ni siquiera conocen la temática tratada dentro del curso. Es por esto, que me permito ilustrar el tema que aborda El debido Proceso En las Investigaciones Cooperativas.

El curso informal del “Debido Proceso En las Investigaciones Cooperativas”, trató del poder o facultad que le asiste al Estado para establecer atribuciones o competencias institucionalizadas en el ordenamiento constitucional, las que radica conforme a la estructura orgánica general en cada una de las ramas del poder público, de los organismos de control y en particular de las diferentes entidades del orden nacional departamental o municipal, ya descentralizadas, desconcentradas o de las que en virtud del principio de colaboración, contribuyen de igual manera en la consecución de los fines esenciales del Estado, previstos en el preámbulo de nuestra Constitución, así como en el artículo 2º ídem. Potestad sancionadora que se justifica en la medida en que contribuya además con la realización de los fines del Estado; la preservación del orden jurídico interno; la protección y defensa de los derechos Constitucionales y el patrimonio del Estado. (...)

Orientar, en lo de su competencia, el desarrollo de los programas y actividades de prevención, inspección, vigilancia y control de trabajo sobre las empresas asociativas de trabajo, las precooperativas y cooperativas de trabajo asociado.

Y, el inspector de policía, esta es una autoridad independiente de la Policía Nacional, adscrita a la administración municipal, quien revisará las actuaciones con absoluta independencia. Además podrá interponer queja ante las oficinas de Atención al Ciudadano localizadas en las estaciones de Policía o en las oficinas de la Procuraduría General de la Nación. También podrá denunciar ante la Fiscalía General de la Nación en las salas de denuncias de la jurisdicción donde ocurrieron los hechos, todo lo pertinente a las precooperativas que funjan dentro de la comunidad de su jurisdicción.

En la anterior ilustración, queda reflejado, que el contenido de la temática tratada en el curso de educación informal “Debido Proceso En las Investigaciones Cooperativas”, si guarda relación con las funciones del cargo a proveer.

Anexo certificados, de los cuales hice alusión en los párrafos anteriores, del hecho “Cuarto”.

1.

PANEL DE CONTROL

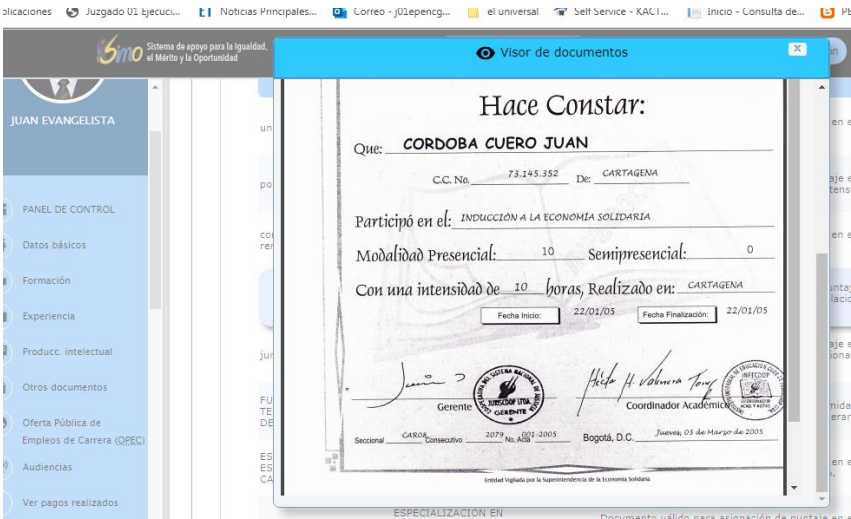
Datos básicos

juriscoop

cooperativismo

No Válido

Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de Educación informal toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.



2.

PANEL DE CONTROL

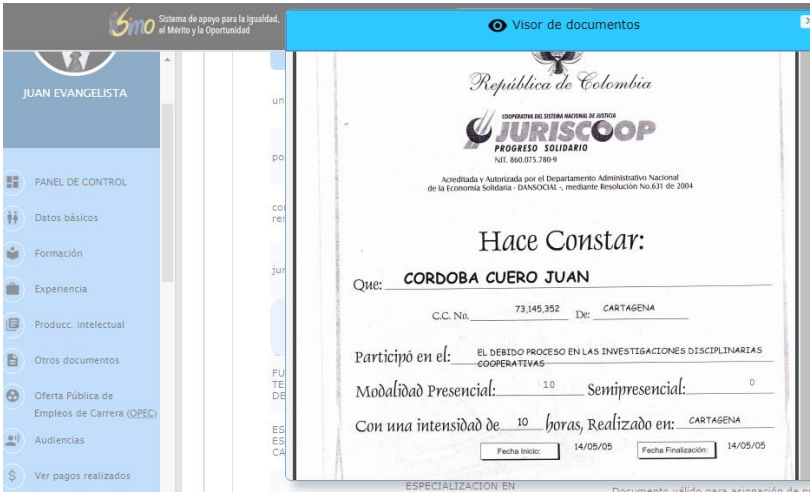
Datos básicos

juriscoop

cooperativismo

No Válido

Documento no válido para asignación de puntaje en el subitem de Educación informal toda vez que no está relacionado con las funciones del empleo a proveer.



PETICIONES

En atención a los hechos narrados y a las consideraciones expuestas, pido a la “CNSC y a la UNILIBRE”, que:

1. Evalúen el certificado laboral que no tuvieron en cuenta para el puntaje de experiencia profesional, el cual fue expedido el 18 de agosto de 2018.
2. Que se tome la fecha 15 de octubre 2014, fecha de la resolución que motivó el acta de graduación, como fecha de terminación académica de mi carrera profesional.
3. Que se compute el tiempo de experiencia desde la culminación académica esto es, desde el día 15 de octubre 2014 hasta la fecha 18 de agosto de 2018, fecha de expedición del certificado que no me tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes; lo cual arroja un tiempo de EXPERIENCIA PROFESIONAL DE TRES (3) AÑOS DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DÍAS, lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS.

4. Que de conformidad al puntaje arrojado de “TRES (3) AÑOS DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DÍAS lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS”. Me inserten en el ítem correspondiente del Aplicativo “SIMO” un puntaje de 30 puntos de experiencia profesional. De conformidad al decreto de la convocatoria. (Decreto 771 de 2018).

ARTÍCULO 41º. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Asesor y Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
45 meses o más	40
Entre 37 y 48 meses	30
Entre 25 y 36 meses	20
Entre 13 y 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

5. Que se tengan como válidos los certificados o constancias de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”. Ya que el acuerdo que regula la convocatoria (acuerdo 771 de 2018), no exige que la certificaciones aportadas para acreditar **la educación informal**, deban guardar relación con las funciones al cargo a proveer. (Anexo taxativamente, lo expuesto en el decreto).

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

6. Que se valide como educación informal la constancia o certificado de asistencia al curso informal de SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES”. La cual invalidaron por no reflejar intensidad horaria.

Lo anterior a la luz del Decreto que rige la convocatoria “Decreto 771 de 2018” el cual guarda el mismo criterio del *Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.6.8, donde reza que “hacen parte de esta oferta (educación informal) educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. **SOLO DARÁN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE ASISTENCIA. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros...”***.
Nótese que no exige exposición de intensidad horaria.

7. Que se tenga en cuenta el documento emanado por la juez primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, como aclaratorio de las funciones de citador grado 3 (el cual refleja que si existe afinidad entre dichas funciones y el cargo a proveer).

NOTIFICACIONES

- **Aplicativo simo**
- **Email:** doctorcordobacuero@gmail.com

Cel: 301 240 9897.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, featuring a stylized 'J' and 'E' followed by 'CÓRDOBA CUERO'.

JUAN EVANGELISTA CÓRDOBA CUERO
CC.N° 73.145.351



Bogotá D.C., julio de 2020

Señor

JUAN EVANGELISTA CORDOBA CUERO

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Inscripción: 189079792

Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988.

Convocatoria Territorial Norte

Ciudad

Radicado de Entrada No. 304909361.

ASUNTO: Respuesta a la reclamación interpuesta contra los resultados publicados frente a la prueba de Valoración de Antecedentes, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826 y 827, 987 y 988- Convocatoria Territorial Norte.

Respetado aspirante:

En virtud de lo establecido en el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 909 de 2004, la CNSC expidió los Acuerdos de los Procesos de Selección Nos. 744 a 799, 805, 826, 827, 987 y 988 de 2018, Convocatoria Territorial Norte, para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal administrativa de algunas entidades públicas ubicadas en los departamentos de Atlántico, Bolívar, Guajira y Norte de Santander; en dichos acuerdos se fijaron las reglas del concurso, los cuales fueron debidamente divulgados y publicados en la página web www.cnsc.gov.co, y en cada una de las entidades.

De conformidad con lo reglamentado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los acuerdos de la convocatoria son las normas que regulan el concurso de mérito y por lo tanto es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en el proceso de selección, criterio jurídico que ha sido reiterado por la jurisprudencia de la corte constitucional, mediante las sentencias T – 588 de 2008, T – 112A de 2014 y SU – 913 de 2009, e incorporado en el parágrafo del artículo 6 comunes a los acuerdos.

En dichos acuerdos se contempló entre otras, la prueba de valoración de antecedentes, la cual es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

En desarrollo de lo consagrado en el Decreto Ley 760 de 2005 y con el objeto de garantizar a los postulantes el derecho al debido proceso y el derecho de contradicción, igualmente los Acuerdos de la Convocatoria Territorial Norte, disponen:



“(...) ARTICULO 43. RECLAMACIONES. Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través de su página web y de la página de la Comisión www.cnsc.gov.co y/o enlace: SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del Artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlás al (la) peticionario(a) a través de la plataforma SIMO.

Para atender las reclamaciones, la Universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el Artículo 22 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso (...)

En cumplimiento de lo anterior, el día 4 de junio de 2020, se publicaron los resultados de la prueba de valoración de antecedentes, fijándose como fecha para presentar reclamaciones, a través del aplicativo SIMO, desde las 00:00 horas del día 05 de junio de 2020 y hasta las 23:59.59 horas del día 11 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta que, dentro del plazo señalado el día 09 de junio de 2020, a las 17:15 horas, usted presentó a través de “SIMO”, reclamación frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, en donde manifiesta:

“RECLAMACIÓN POR ERROR EN CALIFICACIÓN

Como dato adjunto, expongo cada uno de los puntos objetados por mi, respecto al error cometido en la valoración de antecedentes de mi hoja de vida en el aplicativo SIMO. Lo anterior para efectos de que se realicen los correctivos pertinentes en aras de no violentar mi derecho al debido proceso y demás.”

En el anexo el aspirante manifiesta lo siguiente:

1. Evalúen el certificado laboral que no tuvieron en cuenta para el puntaje de experiencia profesional, el cual fue expedido el 18 de agosto de 2018.
2. Que se tome la fecha 15 de octubre 2014, fecha de la resolución que motivó el acta de graduación, como fecha de terminación académica de mi carrera profesional.



3. 3. Que se compute el tiempo de experiencia desde la culminación académica esto es, desde el día 15 de octubre 2014 hasta la fecha 18 de agosto de 2018, fecha de expedición del certificado que no me tuvieron en cuenta para la valoración de antecedentes; lo cual arroja un tiempo de EXPERIENCIA PROFESIONAL DE TRES (3) AÑOS DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DÍAS, lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS.
4. Que de conformidad al puntaje arrojado de “TRES (3) AÑOS DIEZ (10) MESES Y SEIS (6) DÍAS lo cual equivale CUARENTA Y SEIS (46) MESES Y SEIS (6) DÍAS”. Me inserten en el ítem correspondiente del Aplicativo “SIMO” un puntaje de 30 puntos de experiencia profesional. De conformidad al decreto de la convocatoria. (Decreto 771 de 2018).
5. 5. Que se tengan como válidos los certificados o constancias de “INDUCCIÓN A LA ECONOMÍA SOLIDARIA y “EL DEBIDO PROCESO EN LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS COOPERATIVAS”. Ya que el acuerdo que regula la convocatoria (acuerdo 771 de 2018), no exige que las certificaciones aportadas para acreditar la educación informal, deban guardar relación con las funciones al cargo a proveer. (Anexo taxativamente, lo expuesto en el decreto).
6. 6. Que se valide como educación informal la constancia o certificado de asistencia al curso informal de SEMINARIO NACIONAL DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES”. La cual invalidaron por no reflejar intensidad horaria. Lo anterior a la luz del Decreto que rige la convocatoria “Decreto 771 de 2018” el cual guarda el mismo criterio del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.6.6.8, donde reza que “hacen parte de esta oferta (educación informal) educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. SOLO DARÁN LUGAR A LA EXPEDICIÓN DE UNA CONSTANCIA DE ASISTENCIA. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros...”. Nótese que no exige exposición de intensidad horaria.
7. Que se tenga en cuenta el documento emanado por la juez primera de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cartagena, como aclaratorio de las funciones de citador grado 3 (el cual refleja que si existe afinidad entre dichas funciones y el cargo a proveer)

La Universidad Libre procede a dar respuesta a la misma, en los siguientes términos:

Para empezar, a continuación, se ilustran los documentos aportados por usted en el sub-ítem de experiencia:

Tabla 1: Experiencia

Nº	Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Tiempo laborado	Estado
1	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	1/08/2018	21/08/2018	0	Válido



2	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	6/03/2018	30/04/2018	1	Válido
3	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	9/01/2018	31/01/2018	0	Válido
4	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	3/05/2017	31/12/2017	7	Válido
5	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	22/08/2016	22/08/2016	0	Válido
6	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL, SECRETARIO, SUSTANCIADOR, CITADOR, ASISTENTE ADMINISTRATIVO	17/08/2016	19/08/2016	0	Válido



7	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	12/01/2016	11/04/2016	3	Válido
8	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	1/12/2015	4/12/2015	0	Válido
9	RAMA JUDICIAL	AUXILIAR JUDICIAL	15/03/2010	20/08/2015	65	No Válido
10	rama judicial	citador, secretario, asistente administrativo	21/08/2001		145	No Válido

Respondiendo a su primera petición es de infórmale que de la certificación que se encuentra en el folio 1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura con fecha de expedición del 21 de agosto de 2018, se validó el cargo asistente administrativo con fecha de 1/8/2018 hasta la fecha de expedición como se puede evidenciar en el aplicativo SIMO, sin embargo respecto al cargo correspondiente a Citador III, no es posible tenerlo en cuenta debido a las fechas presentadas en la certificación son confusas, puesto que se muestra que la fecha inicial es 17/8/2016 al 16/8/2016, de esta manera damos respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

Los Acuerdos de Convocatoria, disponen:

“ARTÍCULO 19º. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. La experiencia se acreditará mediante la presentación de certificados escritos, expedidos por la autoridad competente de las respectivas entidades públicas o privadas.

- Las certificaciones de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: Nombre o razón social de la entidad que la expide.
 - Empleo o empleos desempeñados con la fecha de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión actualmente.
 - Tiempo de servicio como se indica en el numeral anterior.
 - Funciones correspondientes al empleo o empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.
- (...)

PARÁGRAFO 1º. Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas **no serán tenidas como válidas y: en consecuencia, no serán objeto de evaluación** dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia”. (Subraya y Negrilla fuera del texto).

Así las cosas, revisados nuevamente los documentos aportados por usted, en la plataforma SIMO, en el ítem de experiencia, y con fundamento en la norma antes transcrita, se determina



que la certificación laboral expedida por Consejo Superior de la Judicatura, no puede considerarse como válida para la asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes, por cuanto la misma indica erróneamente la fecha de inicio o fecha de finalización, siendo imposible establecer el tiempo de experiencia.

Es de resaltar que, ha sido abundante la jurisprudencia que ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las reglas del concurso y en especial para el caso que nos ocupa cuando no es posible determinar con precisión el tiempo laborado en un determinado empleo.

A manera de ejemplo, en fallo del 14 de julio de 2015, el **Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal** dentro de acción de tutela¹, que versó sobre el no cumplimiento de las previsiones establecidas dentro de otro concurso de méritos y respecto de una certificación laboral que solo refleja el último cargo desempeñado por el reclamante, negó el amparo solicitado, expresando:

“(…)

De otra parte, en el ámbito fáctico las determinaciones de la entidad demandada, integradas en unidad jurídica, se soportaron en el incumplimiento de esas especificaciones de contenido tratándose de las certificaciones aportadas por el ciudadano RODRÍGUEZ HERRERA, expedidas por la Fiscalía General de la Nación y la Gobernación de Cundinamarca; conclusión de modo alguno contraria a la realidad. Efectivamente, en ellas se evidencia, de la simple revisión de los términos en los que fueron emitidas (fs. 23 y 25), que tales entidades no consignaron los cargos desempeñados por el nombrado, las fechas de ingreso y retiro, pero además, cuando resultara del caso, las funciones asignadas, pues aludieron, con exclusividad, al último de los empleos de los que es o fue titular el reclamante en el concurso de méritos. (...).”

Con base en lo anterior, se ratifica el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

Respecto a la segunda, tercera y cuarta petición donde refiere a que se tome la fecha 15 de octubre de 2014, la cual corresponde a la fecha de la resolución que motivó el acta de graduación, de esta misma manera se compute el tiempo de experiencia a partir de la fecha anteriormente mencionada y que de conformidad se le inserte el puntaje correspondiente debido al tiempo de experiencia que acredita, es de aclarar que si bien esta fecha está plasmada en el título profesional de Derecho, de acuerdo a una resolución, esta no indica la fecha de la terminación de materias, de esta manera damos respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

Los acuerdos de convocatoria, disponen:

ARTICULO 17°. DEFINICIONES. (...)

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

¹Referencia 11001220400020150174500. Accionante Carlos Esteban Rodríguez Herrera- M.P. Marco Antonio Rueda Soto



(...)

Experiencia profesional relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)

ARTÍCULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA. “(...)

Para validar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse la misma se contará a partir de la obtención del título profesional (...)” (Subraya y negrilla fuera del texto).

Revisada nuevamente la totalidad de los documentos aportados por usted, en la plataforma SIMO para esta Convocatoria, se evidencia que no adjuntó la certificación de terminación del pensum académico expedida por la institución educativa en donde cursó sus estudios profesionales, razón por la cual no es posible contabilizar la experiencia a partir de la fecha indicada en su reclamación la cual corresponde a la contenida en la resolución N° 001 de 15 de octubre de 2014.

Por lo anterior, su experiencia profesional solamente puede contabilizarse a partir de la obtención del título, esto es, el 21 de agosto de 2015.

Educación:

N°	Institución	Programa	Estado
1	universidad libre	derecho	Válido
2	politécnico central	derecho	No Válido
3	corporacion universitaria remington	derecho	Válido
4	juriscoop	cooperativismo	No Válido
5	juriscoop	cooperativismo	No Válido
6	FUNDACION TECNOLOGICA ANTONIO DE AREVALO	TECNOLOGIA EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA	No Válido
7	ESCUELA SUPERIOR DE ESTUDIOS TECNICOS DE CARTAGENA	ASISTENTE JURIDICO SISTEMATIZADO	Válido
8	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALIZACION EN DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA	Válido



9	UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	No Válido
10	UNIVERSIDAD LIBRE	DERECHO	Válido
11	liceo de la costa	académico	No Válido

Dando continuidad a su reclamación frente a la quinta petición, respecto a la participación en la inducción a la economía solidaria, expedida por Cooperativa de Sistema Nacional de Justicia, el día 3 de marzo de 2005, que se encuentra en el folio 4 de educación, se reitera que no guarda relación con las funciones del empleo, de esta manera damos respuesta a su reclamación, en los siguientes términos:

Los acuerdos de convocatoria, disponen:

ARTÍCULO 11°. EMPLEOS CONVOCADOS. (...)

PARÁGRAFO 1°: Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera — OPEC, registrada por la Entidad objeto del presente Proceso de Selección, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil www.cns.gov.co enlace: SIMO y los Manuales de Funciones y Competencias Laborales respectivos que hacen parte integral de la presente Convocatoria.

(...)

ARTÍCULO 14°.- CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN. Los aspirantes a participar en el presente Concurso de Méritos deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...).

3. Una vez registrado, debe ingresar a la página www.cns.gov.co enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos. (...). (Subraya y negrilla nuestras).

ARTÍCULO 37°. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. La prueba de Valoración de Antecedentes es un instrumento de selección que evalúa el mérito mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa. (Subraya y negrilla nuestra).

Así mismo, se reitera en el artículo 40 que:

“ARTICULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC. los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo anterior, para cada factor. siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo”.



Lo anterior significa que previo a la inscripción, correspondía a cada aspirante revisar detalladamente los requisitos y funciones del empleo, y verificar que los documentos aportados con miras a la asignación de los puntajes en la prueba de valoración de antecedentes, se relacionaran con el empleo para el cual aplicaban.

No obstante lo anterior, en atención a su reclamación, respecto al certificado correspondiente a la participación en inducción a la economía solidaria, la Universidad Libre efectuó nuevamente el análisis comparativo del mencionado documento versus las funciones del empleo en el que usted concursa, concluyendo que no se evidencia similitud alguna que permita inferir que la formación en educación informal adquirida por el concursante, guarda la correlación que demanda la OPEC para la cual concursa.

Por lo expuesto, se mantiene el puntaje asignado en la prueba de valoración de antecedentes.

Dando continuidad a la respuesta de su reclamación, referente a su sexta petición frente al Seminario Nacional de Criminalística y Ciencias Forenses, expedido por el politécnico central el día 8 de febrero de 2003, que se encuentra en el folio de educación 2, el cual indica que carece de intensidad horaria, es importante aclarar que los acuerdos de convocatoria señalan:

ARTICULO 18. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. (...)

Certificaciones de la educación informal. La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación tales como: diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día (Subrayado fuera de texto)

De igual manera, el artículo 40 del precitado acuerdo dispone entre otras cosas que,

ARTÍCULO 40°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

3. Educación Informal: La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera: (...) (Subraya y Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el Decreto Ley 785 de 2005, dispone:

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Nombre o razón social de la entidad.

- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día. (Subraya y Negrilla fuera de texto)



Así las cosas, revisados nuevamente los documentos aportados por usted, se determina que el Certificado del seminario nacional de criminalística y ciencias forenses expedido por Politécnico Central, carece de intensidad horaria, razón por la cual no puede ser objeto de asignación de puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes para el ítem de educación informal.

Ahora bien, en relación con su séptima petición le reiteramos que no se puede tener en cuenta la experiencia como citador por las razones expuestas en la respuesta otorgada a su primer punto de inconformidad, adicional a ello, frente a los documentos aportados por usted en el escrito de reclamación, resulta necesario manifestar que, sólo son objeto de análisis los documentos que fueron cargados al aplicativo SIMO hasta el último día habilitado para las inscripciones.

Así las cosas, los acuerdos de convocatoria indican que:

ARTÍCULO 20. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.

(...)

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones en este Proceso de Selección, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes.

Así mismo, se reitera en el artículo 21 lo siguiente:

ARTÍCULO 21. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

(...)

El cargue de los documentos es una obligación del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones conforme al procedimiento indicado en el numeral 6. Artículo 15 del presente Acuerdo. Después de esa fecha la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable y no podrá ser complementada.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos al SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la etapa de inscripciones no serán objeto de análisis

Cabe recordar, que el Acuerdo de Convocatoria del Proceso de Selección No. 744 a 799, 805, 826 y 827 de 2018 “Convocatoria Territorial Norte” es la norma que regula el concurso, la cual es de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6 del mismo.



De esta manera para concluir, nos permitimos informarle que no ha existido vulneración alguna al derecho a la igualdad.

La calificación de la prueba de valoración de antecedentes, así como el desarrollo en general de la Convocatoria se ha realizado con estricto cumplimiento de las reglas y principios que orientan estos procesos de selección, entre los que se encuentran, el mérito, la libre concurrencia e igualdad, publicidad, transparencia en la gestión, garantía de imparcialidad, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 909 de 2004 y conforme lo dispuesto en el Acuerdo, que es el reglamento del concurso.

El análisis y valoración de los documentos aportados por los aspirantes se realizó con apego a las reglas establecidas en el acuerdo de convocatoria que es el reglamento del concurso, en igualdad de condiciones para todos los aspirantes, por lo que se reitera la inexistencia de vulneración al artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

Revisados nuevamente los documentos aportados por usted, se determina que no le asiste razón a su reclamación, toda vez que los puntajes asignados corresponden a la experiencia y formación académica adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo en el cual concursa. En consecuencia, se mantienen los resultados publicados el 4 de junio de 2020.

La presente decisión responde de manera particular su reclamación, no obstante, acoge la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido en la Ley 1755 de 2015.

Esta respuesta se publica a través de la página web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se indica que contra la presente decisión **NO** procede ningún recurso.

Cordialmente,

MARIA VICTORIA RAMOS DELGADO
Coordinadora General
Convocatoria Territorial Norte

Proyectó: Paola Giraldo
Revisó: Luis Guillermo Sayer
Auditó: Consuelo Robayo
Aprobó: Christian E. Ramos T. – Coordinador Jurídico